



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA

**LOS EFECTOS DE LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD Y LAS
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS ADOLESCENTES
INFRACTORES**

TUTOR

Mgtr, QUEVEDO PEREZ RUTH JACQUELINE

AUTORES

**PINGOS TARCO VICTOR DANIEL
RIOFRIO AGUIRRE PAULA CAMILA**

GUAYAQUIL

2025

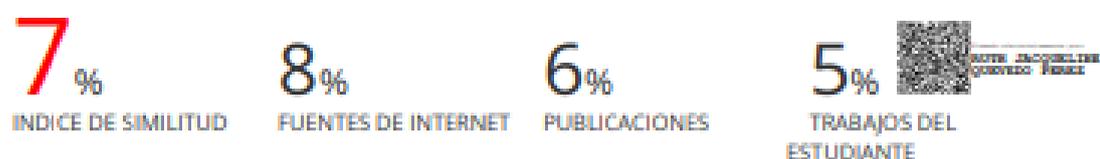
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Los efectos de la reinserción a la sociedad y las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores.	
AUTOR/ES: Pingos Tarco Victor Daniel Riofrio Aguirre Paula Camila	TUTOR: Quevedo Perez Ruth Jacqueline
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado.
FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2025	N. DE PÁGS: 107
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Delincuencia juvenil, adolescencia, problemas sociales.	
RESUMEN: El estudio analiza la efectividad de las medidas socioeducativas implementadas en Ecuador, destacando los desafíos que se presentan en la reinserción social de adolescentes infractores contrastando la teoría legal con la realidad práctica. La investigación aborda la problemática central de la flexibilidad desproporcionada de estas medidas, los factores socioeconómicos complejos, la falta de oportunidades y las condiciones inadecuadas en los centros de detención que dificultan la reinserción social y la falta de un seguimiento adecuado, lo cual contribuye a la reincidencia delictiva. La implementación de un enfoque metodológico mixto, a través de la utilización de técnicas cualitativas y cuantitativas como la entrevista y las encuestas, permite realizar una exploración profunda sobre el sistema de justicia juvenil ecuatoriano y la realidad del internamiento juvenil. Se aplica una investigación explicativa, la cual busca determinar y explicar el efecto de las medidas socioeducativas y los fenómenos que impactan la reinserción social de los adolescentes infractores. Las entrevistas revelan los obstáculos sociales como la discriminación, la falta de oportunidades laborales, la ausencia de políticas públicas integrales y la falta de seguimiento. La investigación destaca que factores socioeconómicos complejos contribuyen a la ineficacia de la reinserción social, exponiendo a los adolescentes a un entorno de faltas de oportunidades y adversidad.	
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (Web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: Pingos Tarco Victor Daniel Riofrio Aguirre Paula Camila	Teléfono:	E-mail: vpingost@ulvr.edu.ec priofoa@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Ph.D. Adriam Camacho Domínguez Teléfono: 2596500 Ext. 249 E-mail: acamachod@ulvr.edu.ec Mgtr. Carlos Manuel Perez Leyva Teléfono: 2596500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	3%
2	dof.gob.mx Fuente de Internet	1%
3	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upse.edu.ec Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uasb.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Tecnica De Ambato- Direccion de Investigacion y Desarrollo , DIDE Trabajo del estudiante	1%
7	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ulvr.edu.ec Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo



ALTA JACQUELINE
GONZALEZ PEREZ

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Los estudiantes egresados PINGOS TARCO VICTOR DANIEL y RIOFRIO AGUIRRE PAULA CAMILA, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente Trabajo de Titulación, LOS EFECTOS DE LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD Y LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)



Firma:

Pingos Tarco Victor Daniel

C.I. 0953508876



Firma:

Riofrio Aguirre Paula Camila

C.I. 0951877786

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR

En mi calidad de docente Tutor del Trabajo de Titulación LOS EFECTOS DE LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD Y LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Trabajo de Titulación, titulado: LOS EFECTOS DE LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD Y LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, presentado por el los estudiantes PINGOS TARCO VICTOR DANIEL y RIOFRIO AGUIRRE PAULA CAMILA como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



Firmado electrónicamente por:
**RUTH JACQUELINE
QUEVEDO PEREZ**

Quevedo Perez Ruth Jacqueline, Mgtr.

C.C. 0909001208

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a todas las personas que, de una u otra forma, contribuyeron a la realización de este trabajo. Esta etapa de mi carrera no sería posible sin el apoyo de las personas que han estado a mi lado durante este camino. A mis padres y hermanos les agradezco por ser mi columna vertebral, por sus sacrificios y por enseñarme que el esfuerzo siempre tiene su recompensa.

A mi compañera de tesis, por su colaboración, dedicación y por compartir conmigo los desafíos y aprendizajes de este proceso. A nuestra tutora, por su guía, sus recomendaciones y por creer en nuestra capacidad para llevar a cabo este proyecto. No puedo dejar de mencionar a la bibliotecaria de la universidad, cuyo apoyo y disposición fueron fundamentales para acceder a los recursos necesarios.

DEDICATORIA

Con todo mi cariño, dedico este trabajo a mi familia, mi pilar fundamental. A mi madre María Esperanza Tarco Yuquilema, a mi padre Pedro Pingos Guamán y a mis hermanos Edison Alex y Kleber Efraín Pingos Tarco, por su amor incondicional, sus enseñanzas y por creer en mí incluso en los momentos más difíciles.

Y, por supuesto, a mis mascotas, Balto, Pinky y Archie, quienes con su compañía silenciosa y su cariño desinteresado me acompañaron en largas noches de estudio. Este logro es también suyo, porque su presencia hizo este camino más llevadero y lleno de amor.

Victor Daniel Pingos Tarco.

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar expresando mis más profundos agradecimientos a mis padres, Gilda Aguirre y Edgar Riofrio, quienes nunca dudaron de mí y a pesar de la distancia y circunstancias que nos envuelven, estuvieron siempre para mí, dejando todo a un lado para asegurarse que yo esté bien y a mi hermano, Kevin Riofrio, sin ellos este logro no hubiera sido posible, muchas gracias por todo.

Agradezco a mis amigas más cercanas: Dora, Yuliana, Ana Paula, Romina, Domenica y Rafaella, quienes me han acompañado y han estado junto a mí en cada etapa y momento importante de mi vida. A mis compañeros de carrera y futuros colegas: Azalia, Brianna, Guillermo, Lady y mi compañero de tesis Victor, quienes hicieron esta experiencia universitaria algo inolvidable.

Un profundo agradecimiento a todas las personas que estuvieron a mi lado durante este largo proceso, a mis profesores y tutora, quienes han sabido guiarme a cumplir este logro. Gracias.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres y hermano, quienes han sido mi apoyo constante, motivándome siempre a seguir adelante.

A mis mascotas, James y Príncipe, quienes me acompañaron en un sin número de desveladas a lo largo de mi carrera.

A las mujeres de mi vida, porque ellas me han formado, y por ellas hoy yo puedo estar aquí. A mis profesores, cuya orientación ha hecho posible este logro.

Paula Camila Riofrio Aguirre.

RESUMEN

El estudio analiza la efectividad de las medidas socioeducativas implementadas en Ecuador, destacando los desafíos que se presentan en la reinserción social de adolescentes infractores contrastando la teoría legal con la realidad práctica. La investigación aborda la problemática central de la flexibilidad desproporcionada de estas medidas, los factores socioeconómicos complejos, la falta de oportunidades y las condiciones inadecuadas en los centros de detención que dificultan la reinserción social y la falta de un seguimiento adecuado, lo cual contribuye a la reincidencia delictiva. La implementación de un enfoque metodológico mixto, a través de la utilización de técnicas cualitativas y cuantitativas como la entrevista y las encuestas, permite realizar una exploración profunda sobre el sistema de justicia juvenil ecuatoriano y la realidad del internamiento juvenil. Se aplica una investigación explicativa, la cual busca determinar y explicar el efecto de las medidas socioeducativas y los fenómenos que impactan la reinserción social de los adolescentes infractores. Las entrevistas revelan los obstáculos sociales como la discriminación, la falta de oportunidades laborales, la ausencia de políticas públicas integrales y la falta de seguimiento. La investigación destaca que factores socioeconómicos complejos contribuyen a la ineficacia de la reinserción social, exponiendo a los adolescentes a un entorno de falta de oportunidades y adversidad.

Palabras claves: Delincuencia juvenil, adolescencia, problemas sociales.

ABSTRACT

The study analyzes the effectiveness of the socio-educational measures implemented in Ecuador, highlighting the challenges that arise in the social reintegration of adolescent offenders, contrasting legal theory with practical reality. The research addresses the central problem of the disproportionate flexibility of these measures, the complex socioeconomic factors, the lack of opportunities and inadequate conditions in detention centers that hinder social reintegration and the lack of adequate follow-up, which contributes to criminal recidivism. The implementation of a mixed methodological approach, through the use of qualitative and quantitative techniques such as interviews and surveys, allows for an in-depth exploration of the Ecuadorian juvenile justice system and the reality of juvenile detention. Explanatory research is applied, which seeks to determine and explain the effect of socio-educational measures and the phenomena that impacts the social reintegration of adolescent offenders. The interviews reveal social obstacles such as discrimination, lack of job opportunities, absence of comprehensive public policies and lack of monitoring. This research highlights that complex socioeconomic factors contribute to the ineffectiveness of social reintegration, exposing adolescents to an environment of lack of opportunities and adversity.

Key words: Juvenile delinquency, adolescence, social problems.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	vi
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
DEDICATORIA.....	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
ENFOQUE DE LA PROPUESTA	2
1.1 Tema:.....	2
1.2 Planteamiento del Problema:.....	2
1.3 Formulación del Problema:	9
1.4 Objetivo General	9
1.5 Objetivos Específicos.....	9
1.6 Idea a Defender	10
1.7 Línea de Investigación Institucional.	10
1.8 Línea de investigación de la facultad.	10
CAPÍTULO II	11
MARCO REFERENCIAL.....	11
2.1 Elementos conceptuales	11
2.2 Marco Teórico	13
2.3 Marco Legal:	27
2.3.1 Constitución.....	27
Tratados y Convenios Internacionales.....	29
2.3.2 Convención Sobre los Derechos del Niño	29
2.3.3 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad. Reglas de Tokio.	32
2.3.4 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Reglas de Beijing.	34
2.3.5 Código de la Niñez y Adolescencia	37
2.4 Derecho Comparado.....	40
2.4.1 México	41

2.4.2	Perú.....	43
2.4.3	Estados Unidos	45
CAPÍTULO III		48
MARCO METODOLÓGICO		48
3.1	Enfoque de la investigación	48
3.2	Alcance de la investigación.....	48
3.3	Técnica e instrumentos para obtener los datos	49
3.4	Población y muestra	54
3.4.1	Población	54
3.4.2.	Muestra.....	54
CAPÍTULO IV		55
PROPUESTA O INFORME		55
4.1	Presentación y análisis de resultados	55
4.1.1	Entrevistas	55
4.1.2	Encuestas realizadas a familiares de los adolescentes infractores	74
CONCLUSIONES.....		83
RECOMENDACIONES		84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		85
ANEXOS		90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Formato de entrevista a las Defensoras Públicas de la Unidad de Adolescentes Infractores.....	49
Tabla 2 Formato de encuestas para familiares de adolescentes infractores.....	51
Tabla 3 Entrevista con la Defensora Pública 1.....	55
Tabla 4 Entrevista con la Defensora Pública 2.....	63
Tabla 5 Entrevista con la Defensora Pública 3.....	67
Tabla 6 Encuesta sobre la aplicación de las medidas socioeducativas	74
Tabla 7 Encuesta satisfacción con los profesionales involucrados	75
Tabla 8 Encuesta sobre el proceso socioeducativo del adolescente	77
Tabla 9 Encuesta sobre las actividades y talleres de los adolescentes	78
Tabla 10 Encuesta sobre la participación de los padres	79
Tabla 11 Encuesta sobre la participación activa de los padres.....	80
Tabla 12 Encuesta sobre la formación de los padres durante el proceso.....	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Calculadora de muestra QuestionPro	54
Figura 2 Encuesta sobre la aplicación de las medidas socioeducativas	74
Figura 3 Encuesta satisfacción con los profesionales involucrados.....	76
Figura 4 Encuesta sobre el proceso socioeducativo del adolescente	77
Figura 5 Encuesta sobre las actividades y talleres de los adolescentes.....	78
Figura 6 Encuesta sobre la participación de los padres	79
Figura 7 Encuesta sobre la participación activa de los padres.....	80
Figura 8 Encuesta sobre la formación de los padres durante el proceso.....	82

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Entrevistas con las defensoras públicas.	90
Anexo 2 Encuestas realizadas a las afueras del Centro de Adolescentes infractores.	91
Anexo 3 Respaldo digital.....	92

INTRODUCCIÓN

La reinserción social de los adolescentes infractores en Ecuador se centra en medidas socioeducativas que buscan reducir la reincidencia y promover el desarrollo integral. A lo largo de los últimos años, Ecuador ha experimentado reformas en su legislación, particularmente en el Código de la Niñez y Adolescencia, que han introducido medidas socioeducativas como alternativas a las sanciones penales tradicionales. Estas medidas buscan no solo la rehabilitación de los adolescentes infractores, sino también su integración social, garantizando su educación, desarrollo de competencias laborales y el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, la aplicación de estas medidas ha mostrado ser flexible y, en muchos casos, ineficaz, lo que ha llevado a una alta tasa de reincidencia entre los jóvenes.

A lo largo de este trabajo, se abordarán aspectos clave como la evolución de la legislación ecuatoriana en materia de justicia juvenil, la implementación de medidas socioeducativas, y la importancia de un enfoque restaurativo que priorice el interés superior del niño. Además, se presentarán los resultados de entrevistas y encuestas realizadas a profesionales del área y familiares de adolescentes infractores, con el fin de obtener una visión integral sobre la efectividad de las medidas aplicadas.

El objetivo general de esta tesis es determinar cómo las medidas socioeducativas garantizan la reinserción de los adolescentes infractores en la sociedad, explorando aspectos como la reincorporación escolar, la ausencia de reincidencia delictiva y la construcción de relaciones sociales positivas. Este estudio no solo busca contribuir al entendimiento de la problemática de la delincuencia juvenil en Ecuador, sino también proponer recomendaciones que fortalezcan el sistema de justicia juvenil y promuevan una reinserción social efectiva, garantizando así un futuro más prometedor para los adolescentes en conflicto con la ley.

CAPÍTULO I

ENFOQUE DE LA PROPUESTA

1.1 Tema:

Los efectos de la reinserción a la sociedad y las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores.

1.2 Planteamiento del Problema:

Durante los últimos años, tanto la ciudad de Guayaquil como el resto del Ecuador, se ha visto envuelta en una crisis intrincada de violencia y crimen, lo cual ha despertado nuevos niveles de inseguridad que, de la mano, trae consigo el crecimiento de crímenes perpetrados por adolescentes, lo que crea una problemática más complicada, la cual debe ser abordada de maneras distintas a las existentes para los casos de actos delictivos cometidos por personas mayores de edad.

Estas actividades delincuenciales se derivan a causa de varios factores socioeconómicos entrelazados y complejos, volviendo inefectiva la reinserción social de los adolescentes infractores, quienes se vuelven reincidentes una vez que son expuestos a un entorno lleno de faltas de oportunidades y adversidad.

En el año 2014, Ecuador realizó reformas a su Código Penal, la misma que trajo como consecuencia medidas destinadas a los adolescentes infractores. Esta reforma trajo consigo la introducción de medidas socioeducativas, las cuales se encuentran tipificadas en el Libro Quinto del Código de la Niñez y Adolescencia (2023).

Estas medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia tienen como finalidad la protección y el desarrollo integral de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar, desarrollo de competencias laborales e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro. (art. 371)

Es gracias a este cambio que el Código de Niñez y Adolescencia se convierte en la norma de carácter especializado al momento de tratar a los adolescentes infractores, desarrollando las medidas socioeducativas, las cuales se encuentran destinadas a lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

Las medidas socioeducativas procuran, desde su introducción, la reinserción social del adolescente y son definidas como acciones dispuestas por la autoridad judicial competente que buscan determinar la responsabilidad en el adolescente por el cometimiento de un hecho tipificado como infracción penal.

Por su lado, el Código de la Niñez y Adolescencia, donde se encuentran tipificadas estas medidas, establece en su artículo 11 la importancia del interés superior del niño, el cual estipula que todas las decisiones tomadas por las autoridades administrativas y judiciales deben regirse ante este, con la finalidad de que este sea cumplido en su totalidad.

Estas medidas socioeducativas vuelven imposibles establecer un balance adecuado al momento de que un adolescente infractor tenga que enfrentarse ante la responsabilidad de sus actos, y la continua sabana de protección que el Estado les proporciona, disfrazado bajo la necesidad de buscar un equilibrio entre los deberes y derechos de los adolescentes, proporcionando la peor alternativa posible para la inseguridad social, pero la mejor arma para la delincuencia: la inimputabilidad.

Esto genera un problema que principal radica en las medidas socioeducativas que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y reguladas en el Código de Niñez y Adolescencia, muestran ser extremadamente flexibles en su aplicación, lo que las convierte en el objetivo de aprovechamiento tanto por individuos como por organizaciones criminales.

Al mismo tiempo, las medidas socioeducativas, no cumplen con su propósito establecido en la norma de reintegrar al adolescente de manera correcta, ni ofrecen seguimientos, ni supervisión después de cumplida la sanción establecida, lo que vuelve a los adolescentes susceptibles a la reincidencia. Razón por la cual las mismas

serán puestas en análisis en esta tesis en cuanto al hecho de reformar al adolescente infractor y asegurar su reinserción a la sociedad.

La aplicación de las medidas socioeducativas está reservada para los adolescentes, por lo tanto, para que la aplicación de las medidas socioeducativas sea correcta el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 define al adolescente como "(...) la persona de ambos sexos entre doce a dieciocho años de edad" (Registro Oficial 737, 2023). Es por esto que, debido a su corta edad e inmadurez emocional se vuelven vulnerables a ser reclutados por bandas delictivas para llevar a cabo actos criminales, debido a la inimputabilidad que estos poseen frente al sistema judicial, además de las circunstancias sensibles que existen en el entorno de estos adolescentes.

La finalidad que persiguen las medidas socioeducativas, dentro de un proceso sobre las infracciones penales, que se encuentra tipificada para un menor de edad es drásticamente diferente al de un adulto, pues las medidas socioeducativas se encuentran enfocadas en la reeducación y reinserción social del adolescente infractor, buscando fomentar su desarrollo personal y evitar la reincidencia.

Al momento de implementar las medidas socioeducativas, es importante establecer una diferenciación entre el cometimiento del delito por adultos y el ambiente en que ellos cumplirán la pena. En el caso de los adolescentes infractores, para determinar la sanción de sus actos se toman en consideración las características propias de cada proceso y se evalúa la responsabilidad penal del adolescente.

Sin embargo, debe ser puesto a debate si estas diferencias (edad, estatus psicológico, madurez, etc.) justifican la blandes de las medidas socioeducativas, pues los adolescentes durante la etapa de transición de la niñez hacia la adolescencia se encuentran susceptibles a su entorno y al cometimiento de comportamientos riesgosos.

El Código de la Niñez y Adolescencia reconoce a los adolescentes como personas sujetas de derechos y garantías, las cuales deberán ser respetadas, por lo tanto, las medidas socioeducativas se encuentran enfocadas en la resocialización y

protección integral del adolescente, logrando así que se les garantice la proporcionalidad de la infracción, con la finalidad de que la reeducación del adolescente dentro de un Centro de Rehabilitación sea plena y completa.

No obstante, el mismo núcleo del derecho trae consigo las mayores inquietudes e interrogantes, abriendo paso a debates sobre la correcta toma de decisiones en relación a la punibilidad del adolescente, y si es correcta conceder dicha inimputabilidad bajo el riesgo de que esta misma sea utilizada en contra de la integridad social al ser extremadamente permisiva.

Esto es detallado por el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 305, expresando que “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (Registro Oficial 737, 2023). Esto significa que los procedimientos serán atendidos por las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores, quienes serán los responsables de la implementación de las medidas socioeducativas según el delito cometido; en el caso que el delito tenga una sanción de penas menores a cinco años de privación de libertad, muchas veces las medidas implementadas tendrán como resultado pocos meses de internamiento institucional.

La Convención sobre los derechos del niño en su artículo 40, establece una perspectiva similar, aclamando que:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (Organización de las Naciones Unidas, 1989, p. 27)

Esto pone en perspectiva cuál es la política correcta a seguir al momento de tratar un adolescente por el cometimiento de infracciones penales, pues las sanciones

a seguir tienen que, sobre todo, respetar su integridad y derechos, resguardando su niñez.

A pesar de que es, en teoría, la opción correcta, pues se deben tener todas estas consideraciones al momento de aplicar sanciones siempre que el caso lo amerite, sin embargo, en la práctica, actualmente la aplicación de medidas pasa de ser comprensiva y tolerante a convertirse en solo una vana y pequeña intervención repetitiva.

En Ecuador el índice de adolescentes aprehendidos por delitos graves es alarmante y preocupante, los cuales demandan una pena como adulto según la sociedad, se encuentra en aumento constante por lo que estudiar la efectividad de las medidas socioeducativas se ha convertido en un eje de mayor interés, lo que ha llevado a que muchos especulen sobre si la solución sería agravar las medidas, no obstante, esto sólo crearía una problemática mucho más grande, contribuyendo al congestionamiento de los despachos judiciales al igual que de los centros de detención.

Los artículos 378 y 379 del Código de Niñez y Adolescencia determina las medidas no privativas y privativas de libertad, siendo estas respectivamente la amonestación, amonestación o imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo familiar, reparación del daño causado, servicio a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semilibertad, y el internamiento institucional, buscando que el adolescente logre integrarse socialmente a través de estas acciones, desde su momento de ingreso hasta el retorno a su libertad.

Pese a esto en la práctica al momento de establecer y hacer cumplir las medidas socioeducativas, éstas resultan ser ineficaces, poseyendo una flexibilidad desproporcionada con relación al bien jurídico que se vulnera. Lo cual transgrede derechos conexos, que ya no abarcan solo al adolescente infractor ni a la víctima, sino a la sociedad y la administración de la justicia.

Este hecho no permite una correcta administración de justicia juvenil, lo que genera una inimputabilidad en los adolescentes que facilita su participación para las

actividades delictivas. Efecto que no garantiza un entorno seguro merecedor de un estado constitucional de derechos como lo es Ecuador.

Al no contar con medidas socioeducativas de mayor rigidez y políticas públicas para la reinserción, esto causa un efecto retroactivo en el desarrollo emocional del adolescente, pues en vez de regenerarse para convivir en una sociedad donde puedan mantenerse lejos de los actos delictivos terminan, en su mayoría, reincidiendo en los mismos y hasta peores delitos.

La reincidencia delictiva es un problema complejo que afecta a sociedades de todo el mundo. Entre los factores que contribuyen a esta problemática, se encuentra no solo la falta de rigurosidad en la aplicación de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores sino también la falta de oportunidades laborales, la escasa educación, la discriminación y la exclusión social, que dificultan la reinserción de los adolescentes.

Según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) en el año 2023 hubo alrededor de 609 adolescentes infractores sentenciados por delitos graves, aquellos con medidas cautelares y sentencias no privativas logran triplicar esta cifra.

Actualmente existen 11 Centro de Adolescentes Infractores (CAI) en todo el Ecuador, en los cuales las condiciones no cumplen con los estándares de rehabilitación, como tampoco con las expectativas diseñadas para la reinserción de los adolescentes, compartiendo similitud con las mismas instalaciones inadecuadas que los centros de detención de adultos, es decir la sobrepoblación en los CAI, también llamado “hacinamiento”.

En el año 2018, United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF), presentó el Seminario Legislativo para Proteger la Niñez y la Adolescencia, el cual se destaca por tener como objetivo el de encontrar prácticas y metodologías nuevas, relacionadas a las políticas, leyes y servicios que garanticen los derechos y la protección a niñas, niños y adolescentes, enfocándose en presentar propuestas destinadas a mejorar el desempeño de las medidas al momento de legislarlos.

Así mismo, dentro de este se firmaron acuerdos que fueron insertados por medio de articulados en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Libro Tercero, como la reconstrucción del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con sus siglas SNDPINA, que había sido suprimido con la creación de la Ley orgánica de los consejos nacionales para la igualdad en el 2014.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia tiene como objetivo según el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 190:

Definir, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia, además de definir medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Registro Oficial 737, 2023, p. 50)

Este acuerdo establece garantizar la protección integral del adolescente infractor mediante un sistema especializado y sobre todo útil y funcional. Sin embargo, durante los últimos años, la falta de efectividad y cumplimiento de las medidas socioeducativas han condenado a cientos de adolescentes a reincidir en la vida criminal.

Los actos delincuenciales cometidos por adolescentes cada día se convierten en una problemática indolente más grave, que no solo afecta a individuos, sino que amenaza el futuro de la sociedad, y que, de esta manera se convierte en una práctica más común, al no implementar mecanismos eficaces que contraataquen la raíz de la controversia, mostrándose deficientes ante la disminución de los índices de criminalidad.

El estado ecuatoriano, dentro de sus funciones <<del deber>> ha fallado en garantizar y hacer efectivo el goce de los derechos a una vida digna para los adolescentes infractores en su rehabilitación y reinserción social. Sus políticas criminales han demostrado desigualdades y discriminaciones hacia los adolescentes infractores, volviéndolos una minoría que pasa desapercibido.

Las medidas socioeducativas deben ser diseñadas e implementadas de manera integral, considerando las necesidades individuales de cada adolescente y brindándoles las herramientas y el apoyo necesarios para superar sus desafíos y reintegrarse a la sociedad de manera productiva.

Dentro del análisis que se llevará a cabo se estudiará la <<funcionalidad>> de las medidas socioeducativas en cuanto a su duración, actividad reformativa y sanción concreta por el delito cometido. Con este análisis se establecerá la eficacia de las medidas socioeducativas en cuanto a su rigidez y a la correcta reinserción en la sociedad.

De no haber apoyo para abordar estas circunstancias que se vuelven aristas dentro de las medidas socioeducativas, nuestros adolescentes infractores tienen más probabilidades de reincidir en el crimen. Esto puede conducir a un ciclo de delincuencia, encarcelamiento y reincidencia, con un impacto negativo tanto en los adolescentes como en la sociedad conjunta.

1.3 Formulación del Problema:

¿De qué manera las medidas socioeducativas garantizan que los adolescentes infractores se reinseren en la sociedad?

1.4 Objetivo General

Analizar la efectividad de las medidas socioeducativas implementadas dentro del Ecuador en aras a la reinserción social de los adolescentes infractores.

1.5 Objetivos Específicos

- Determinar los referentes históricos-teóricos-sociales vinculados con las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores en el Ecuador.
- Identificar las debilidades y desafíos actuales en la implementación de las medidas socioeducativas.

- Describir la efectividad de las medidas socioeducativas privativas y no privativas en la consecución de la reinserción social exitosa de los adolescentes infractores.
- Explicar los diferentes aspectos que se consideran como indicadores de una reinserción social exitosa, tales como la reincorporación escolar, la ausencia de reincidencia delictiva y la construcción de relaciones sociales positivas.

1.6 Idea a Defender

A través de la Implementación de programas más especializados y personalizados que aborden las causas contribuyentes a la conducta delictiva de los adolescentes infractores se logrará que las medidas socioeducativas garanticen su reinserción social.

1.7 Línea de Investigación Institucional.

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

1.8 Línea de investigación de la facultad.

Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Elementos conceptuales

A continuación, se presenta un glosario de términos clave que serán utilizados a lo largo de este trabajo. Su objetivo es facilitar la comprensión de los conceptos fundamentales y especializados que sustentan la investigación, asegurando una interpretación coherente y precisa de los resultados obtenidos.

Reinserción social: Se refiere al “fin al que deben estar orientadas las penas, medidas de seguridad y otras sanciones que disponen los tribunales” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

Adolescente infractor: Alude a un “adolescente penalmente inimputable que está sujeto a medidas socioeducativa proporcionales a la infracción atribuida” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

Infractor: Es el “transgresor. Delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta” (Cabanellas de Torres, 1993).

Medidas socioeducativas: Hace referencia a “Medida que puede ser privativa o no privativa de libertad dispuesta por el juez, que se aplica a los adolescentes infractores” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

Rehabilitación: Equivalente a la “acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado” (Cabanellas de Torres, 1993).

Delincuencia: Calidad o condición de delincuente. Comisión o ejecución de un delito. En los Estados Unidos, delitos de los menores. Criminalidad o conjunto de delitos de los menores. Criminalidad o conjunto de delitos clasificados, con fines sociológicos y estadísticos, según el lugar, tiempo o especialidad que se señale, o la totalidad de las infracciones penadas. (Cabanellas de Torres, 1993)

Reincidencia: Circunstancia agravante que se aplica si en el momento de cometer un delito el autor está condenado en sentencia firme, ejecutoriamente, por otro delito comprendido en el mismo título del Código Penal y de la misma naturaleza que el que se comete, siempre que el antecedente penal no esté cancelado o no sea cancelable. Tampoco se computan los antecedentes penales por delito leve. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

Integración social: Adaptación, inclusión social de determinadas personas o grupos que requieren la adopción de políticas públicas de ayuda o atención para que esté garantizado su acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos y, en general, al disfrute de sus derechos. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

Prevención: Es la “preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin” (Cabanellas de Torres, 1993).

Familia: Alude al “linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados” (Cabanellas de Torres, 1993).

Internamiento: Se refiere al “traslado involuntario, resistido o forzoso, aunque pueda ser espontáneo o solicitado, de una persona a algún lugar donde queda sometida a tratamiento o vigilancia” (Cabanellas de Torres, 1993).

Libertad asistida: Hace mención a la “sanción no privativa de libertad consistente en la sujeción del adolescente a programas y servicios que favorezcan su integración social” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

Niñez: Es la “edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de la razón” (Cabanellas de Torres, 1993).

Enfoque restaurativo: Es la “resolución del problema de manera colaboradora. Este enfoque brinda una oportunidad para que aquellas personas afectadas por un

conflicto desarrollen un plan para reparar el daño causado o evitar que ocurra nuevamente” (Ministerio de Educación, 2018).

Principio de humanidad de las penas: “Principio jurídico que exige un contenido y extensión de las penas que no sean contrarios a la dignidad personal del reo. Guarda concordancia con el artículo 5 de la declaración universal de Derechos humanos” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

Justicia retributiva: “En materia penal, doctrina que sostiene que la retribución o compensación proporcional por una falta, delito o crimen es moralmente aceptable, independientemente del tratamiento del delincuente o de lo querido por la víctima” (Diccionario usual del Poder Judicial, 2024).

2.2 Marco Teórico

La sociedad ecuatoriana en los últimos años ha tenido que adaptarse a una desagradable realidad en la que los adolescentes, quienes son el futuro de la patria, se encuentran envueltos cada vez más en delitos de penas mayores como lo es el sicarito, el secuestro, la extorsión, la muerte por encargo, entre otros. Lamentablemente no se puede afirmar que su participación nunca existió o es un fenómeno propio de nuevas generaciones, pues la realidad es que esta manera de operar de los delincuentes al usar a menores de edad siempre ha existido.

En Ecuador han existido diversos autores que han investigado sobre este fenómeno en crecimiento, por ejemplo: de acuerdo con los autores Chucuma Tacuri y Merchán Quimí (2024), la adolescencia es una etapa de metamorfosis en la que el adolescente es más susceptible de sufrir influencias de todo tipo, en busca de las características propias de su identidad, es aquí donde las influencias negativas tienden a envolver a los adolescentes en actividades ilícitas originando el fenómeno delincencial, tema de estudio.

El objetivo según los autores Chucuma Tacuri y Merchán Quimí (2024), al realizar su investigación fue “analizar la eficacia y el impacto de las medidas socioeducativas implementadas en el sistema de justicia juvenil en el proceso de

reinserción y rehabilitación de adolescentes infractores” (p. 22). Para lo cual a través del método analítico y exegético han demostrado que «El Sistema de Justicia Juvenil» que se ha establecido en Ecuador es un proceso suficiente para reformar a los adolescentes, además para que la efectividad de dicho sistema sea mayor se debe de garantizar y prestar atención al cumplimiento de las funciones y obligaciones de cada uno de los miembros, que forman parte del sistema tanto en el cumplimiento de imposición de la medida socioeducativa como en su posterior reinserción.

Para ello, los autores recomiendan que de forma individual se debe de considerar las necesidades y apoyo a los adolescentes con base en las características propias de cada uno. Por lo que, además sugieren una revisión a la normativa vigente relacionada al proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores para corregir aquellas falencias que obstaculizar el cumplimiento de la medida y su posterior reinserción.

Otros autores definen a la adolescencia como una etapa de vulnerabilidad, según Gutiérrez Marcillo y Olvera Torres (2022), indican que en esta etapa de la formación humana es donde se presentan conductas de riesgos, las cuales deben ser corregidas a tiempo, mencionando que quienes en primera instancia deben de estar pendiente de la aparición de estas conductas son los padres, pues pueden resultar conflictivas en ámbitos económicos, sociales o incluso de salud. Para prevenir estas conductas riesgosas es necesaria una buena orientación por parte de todas las personas que forman parte del desarrollo del adolescente en cuestión, es decir, no solo es importante la intervención de los padres sino de cualquier individuo que muestre afinidad por el adolescente.

Los autores plantean una ineficacia en las medidas socioeducativas que va desde la marginación del estado a este grupo de adolescentes en conflicto, quienes crecen en un entorno hostil carente de valores y oportunidades, pasa por una infraestructura que no es propia de los centros de adolescentes infractores y llega hasta las conclusiones investigativas que realizan el personal dentro de dichos centros, determinándolos como «no calificados».

Para reformar la ineficacia de estas medidas, Gutiérrez Marcillo y Olvera Torres (2022), en su investigación se plantean como objetivo “desarrollar una estrategia Educativa Psicológica e Integral de Comportamiento para todos, con instituciones programadas por el Estado, y con personal debidamente especializado” (p. 24). Para lo cual a través de la interpretación y aplicación de los principios especializados en niñez y adolescencia los autores recomendaron la implementación de nuevas medidas socioeducativas que cambien la forma en la que se juzga e impone sanciones a los adolescentes infractores, mismas que según los autores, deben de tener un efecto que verdaderamente permita la disuasión de contravenir las leyes penales del Ecuador.

En cuanto al personal a cargo de los CAI los autores recomiendan, como parte de la reinserción, se capaciten constantemente para que estén preparados para brindar una atención no solo integral sino también psicológica a los adolescentes, quienes se encuentren dentro del CAI cumpliendo la pena impuesta basada en cada una de las necesidades propias de cada adolescente. Además de que el área a cargo de la reinserción social elabore un seguimiento que garantice que no exista reincidencia futura en los adolescentes que cumplieron la sanción de privación de libertad.

Para Cedeño García y Allauca Cobeña (2024), al igual que los otros autores mencionados, el Estado ecuatoriano no brinda un entorno seguro y adecuado para mantener a los adolescentes infractores lejos de este fenómeno influyente denominado por estos autores como “incorrecto”, pese a que existen normas tanto nacionales como internacionales que establecen que estos adolescentes deberían estar estudiando o desenvolviéndose en un entorno digno, la realidad es distinta.

Los autores mencionan también que se debe de considerar al momento de aplicar las medidas socioeducativas las variables propias de cada adolescente, pues al ser parte de los grupos vulnerables, se les debe de garantizar un doble reforzamiento en sus derechos a diferencia de los adultos. Por lo tanto, para el adolescente la sanción debe de ser atenuada por sus condiciones sociales, pese a que esto cree un estado de indefensión y vulnerabilidad para las víctimas.

Dentro del análisis realizado por los autores en su investigación mencionan que existe una desproporcionalidad en la sanción de los actos delincuenciales ejecutados por los adolescentes infractores, frente a los pedidos compensatorios de las víctimas. Para los autores existe una ineficacia o inutilidad de reinserción dentro de las medidas socioeducativas por lo que recomiendan una reforma a la norma reglamentaria de las mismas con la finalidad de endurecer las penas de acorde al delito que cometan.

Para efectuar dicha reforma de la desproporción de la pena, los autores mencionan que se deben de realizar diversos comités de análisis de las normas nacionales e internacionales existentes para no solo modificar la norma que rige el Ecuador sino también aquellas políticas públicas que sean conexas a las mismas, los autores además de esto mencionan que se deben llevar a cabo campañas para concientizar y prevenir al adolescente de cometer acciones incorrectas y que estos prefieran realizar actividades que los mantenga alejados de los actos delictivos.

Se debe de considerar que la aplicación de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores tiene como propósito corregir sus conductas conflictivas, sin embargo, estas no logran alcanzar el nivel deseado para una correcta reinserción y rehabilitación, provocando así una problemática social mucho más grande, poniendo en peligro el desarrollo íntegro del país.

De acuerdo con Campuzano y Andrade Bermudez (2017), uno de los problemas que limita la eficacia de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores es la falta de recursos y seguimientos individualizados, por lo que recomienda que les proporcionen a los adolescentes condiciones dignas y necesarias para una rehabilitación apropiada, no solo considerando los factores internos sino también los externos.

A pesar de que el trabajo del personal de los CAI es complejo, las autoras afirman que, se limita el proceso de rehabilitación con las circunstancias que envuelven a los adolescentes, pues de forma interna y de forma externa, la falta de recursos, seguimientos y controles individuales por parte tanto del Ministerio de Salud, el cual envía de manera esporádica a varios profesionales que no logran abastecer el

tipo de necesidad que estos necesitan, por lo que el Estado desconoce la realidad en la que los adolescentes coexisten.

Así mismo, según Campuzano y Andrade Bermudez (2017), el entorno en que los adolescentes se desarrollan afecta su recuperación y eleva su porcentaje de reincidencia si estos proceden de hogares disfuncionales, pues los familiares suelen ser los que se mueven dentro de círculos delincuenciales, alterando de esta forma el comportamiento de los adolescentes, y al culminar con su pena, no alcanzan un nivel de rehabilitación satisfactorio.

A pesar de que la política pública determina que los adolescentes infractores son sujetos de derechos, intenta promover la restauración de su conducta de manera que logre balancear la necesidad social de que los adolescentes asuman sus responsabilidades, y que esto sea logrado a través de un ambiente libre de violencia. Para Montero Troya (2024), existen tres problemas principales que afectan la efectividad de las medidas socioeducativas y demás programas destinados a la reinserción social de adolescentes infractores, siendo la falta de recursos por parte del Estado, la desorganización del sistema judicial en adolescentes y la negligencia de seguimientos de los programas de reinserción.

El Estado tiene un claro objetivo con la creación de normativa destinada a la rehabilitación de adolescentes en lugar de solo castigos penales, busca que los adolescentes logren aprender de sus errores y no villanizar su respuesta a circunstancias creadas por su entorno, es decir, busca ofrecer una segunda oportunidad. Si bien el objetivo es noble, su práctica ha sido desfavorcedora, ya que, como en todo sistema, los recursos asignados simplemente no son suficientes, y según Montero Troya (2024), “Los centros de internamiento y los programas de atención a los adolescentes infractores no cuentan con suficientes recursos humanos, materiales y financieros para brindar una atención adecuada y efectiva” (p. 18). Provocando que la intención estatal de proporcionar una atmósfera destinada al desarrollo integral para uno de los grupos más vulnerables del país y garantizar su rehabilitación se encuentre con una gran imposibilidad de abarcar una necesidad que no puede cubrir, y en su lugar los servicios ofrecidos para la rehabilitación no solo no sean de calidad, sino que no logren abastecer a toda la juventud marginada.

En Ecuador, en materia de justicia juvenil, las principales instituciones intervinientes son el Ministerio de Justicia, la Fiscalía, jueces y los CAI, las cuales siguen aquello establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, Montero Troya (2024), afirma que “la falta de coordinación y comunicación entre estas instituciones dificulta la implementación efectiva de la política de reinserción social” (p. 18). Lo que lamentablemente planta raíces para la creación de muchos más problemas, pues las políticas destinadas al bienestar del adolescente se vuelven inefectivas ante un sistema desorganizado y descuidado.

Como previamente se estableció, uno de los mayores problemas del Estado es la falta de seguimientos, supervisión y acompañamientos una vez que los adolescentes infractores estén reinsertados o en mejores palabras, hayan cumplido con lo establecido por el juez. Aunque los CAI y las medidas socioeducativas implementen de forma entusiasmada programas educativos, de salud, capacitación técnica, deporte, servicio a la comunidad y demás, para Montero Troya (2024), esto no es suficiente, ya que “no se realizan evaluaciones sistemáticas y continuas de su eficacia” (p. 19). Lo que según el autor indica, puede incluso llegar a ser contraproducente al no tener una evidencia sobre la eficiencia de estos programas y las necesidades de los adolescentes al momento de rehabilitarse, limitando su reinserción a la sociedad.

Al abordar al adolescente infractor desde cada una de las características propias como individuo, permite que la rehabilitación social sea más efectiva, limitando así una posible reinserción, para esto según el autor Vasco Velez (2020), “hacer un análisis al menor y a su entorno es importante para determinar una solución a su caso” (p. 40). Lo mencionado por el autor vuelve a corroborar la relación entre el estudio del entorno del adolescente infractor y la efectividad de la reinserción social.

Cuando nos referimos a realizar un análisis al entorno del adolescente, también nos referimos a la discriminación que ellos sufren, la cual es un factor que contribuye en el aumento de la delincuencia juvenil. Al ser excluidos, estigmatizados y tratados como marginales, los adolescentes pueden desarrollar sentimientos de resentimiento, frustración y falta de pertenencia a su entorno. Esto puede llevarlos a tomar decisiones equivocadas e involucrarse en actividades delictivas.

Dentro de la discriminación que sufren los adolescentes existe el estereotipo de delincuente juvenil, mayormente representado por su clase social, vestimenta, accesorios, acento, tono de voz, étnica, tez de piel y cualquier otra característica física que no se considere "normal" o "atractiva" según los estándares sociales predominantes.

La discriminación es un fenómeno tan antiguo como la propia humanidad, pero su persistencia en la sociedad moderna nos obliga a reflexionar sobre sus causas y consecuencias. Según el Diccionario de la lengua española (s.f.), la discriminación se define como «dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.».

La discriminación basada en la clase social alimenta el resentimiento del adolescente hacia una sociedad que no solo excluye, sino que también criminaliza a las personas pobres. Cuando el adolescente lo único que conoce o percibe de la sociedad es el rechazo y exclusión crea un resentimiento que motiva a actos delictivos como una forma de resistencia o venganza hacia un sistema percibido como injusto.

El estereotipo arraigado dentro de la sociedad de como se ve un adolescente infractor se lo representa con su ropa ancha de marcas que hacen alusión a grupos delictivos, accesorios como gorras, relojes, cadenas, piercings, anillos, tatuajes (generalmente propios del grupo delictivo al que pertenecen).

Sin embargo, existe una característica de este estereotipo que no debe de ser considerada como tal. La sociedad al considerar, sin ningún tipo de conocimiento previo, al adolescente como un delincuente con base en su color de piel y etnia, cae en racismo, lo cual, según Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2024), es el “rechazo o exclusión de una persona por su raza, color de piel, origen étnico o su lengua” (parr. 1).

Al enfrentar prejuicios raciales, los adolescentes pueden tener dificultades para encontrar trabajos dignos, lo que los lleva a buscar alternativas, incluso ilegales. Incluso son más propensos a ser detenidos con mayor violencia, privados de su

libertad sin previa investigación y sancionados con medidas socioeducativas más severas por los mismos delitos que sus pares blancos.

El discriminar a los adolescentes por su apariencia produce dificultades sociales como encontrar empleo, acceder a la educación, establecer relaciones sociales y, en general, participar plenamente en la sociedad, también afecta su percepción personal, llevándolos a creer en la idea de que están destinados a delinquir como única alternativa para progresar.

La discriminación y el racismo actúan como catalizadores de la delincuencia juvenil, creando un círculo vicioso de desigualdad y violencia. Al ser marginados y estigmatizados por su apariencia, clase social u origen étnico, los jóvenes experimentan una profunda sensación de injusticia y frustración. Esta exclusión social les impide acceder a las mismas oportunidades que sus pares.

Esto genera en los adolescentes un sentimiento de alienación y fomenta la búsqueda de pertenencia en grupos antisociales. La falta de oportunidades legítimas y la desesperanza que surge de la discriminación los empujan hacia conductas delictivas como una forma de rebeldía o supervivencia.

En cuanto al cambio de conducta, estos elementos mencionados tienen una influencia en el adolescente infractor, dichas influencias como han mencionado los autores son tanto internas como externas, internas ya que, al tratarse de valores, principios, conductas y entorno social, son elementos propios de cada adolescente y externas porque son propias del sistema a cargo del juzgamiento de los infractores.

El entorno social de un adolescente infractor a menudo proporciona pistas sobre los motivos de su conducta delictiva. Factores como la pobreza, la violencia doméstica, la falta de oportunidades educativas, la discriminación o la pertenencia a barrios marginados pueden ejercer una presión significativa en el actuar del adolescente y conducirlo a comportamientos antisociales.

Cada adolescente es único en cuanto a su motivación y sus necesidades específicas. Al considerar su contexto social, podemos identificar las áreas en las que

necesita mayor apoyo y desarrollar un plan de intervención personalizado. Al tener en cuenta el contexto social, podemos facilitar la reintegración del adolescente a su comunidad, fortaleciendo los lazos sociales positivos y promoviendo su desarrollo integral. Entender las raíces del problema permite abordarlas de manera directa, reduciendo así la probabilidad de que el adolescente reincida en conductas delictivas.

La reintegración social de los adolescentes en conflicto con la ley debe entenderse desde una perspectiva de justicia restaurativa, no punitiva. En este sentido, el Estado ecuatoriano reconoce a los adolescentes como sujetos de derechos en situación de vulnerabilidad, lo que implica que su conducta delictiva no debe considerarse merecedora de un castigo retributivo, sino como una oportunidad para implementar un proceso de restauración integral.

Este enfoque tiene como objetivo principal la rehabilitación efectiva y la reincorporación plena del adolescente en la sociedad, garantizando así su desarrollo personal y social en un marco de derechos y responsabilidades. Por ejemplo, Ruedas Arias (2023) sostiene que “lo que verdaderamente causa buenos resultados es el actuar bajo métodos pedagógicos y de enseñanza para transmitir una nueva percepción de cuál es el comportamiento que se debe tener frente a la sociedad” (p.27).

Esto resalta el núcleo sobre la implementación de medidas socioeducativas en los adolescentes infractores, y es que estas disposiciones no tienen un enfoque de privación de libertad, pues no son enviados a cárceles, sino a centros enfocados en la enseñanza, con la finalidad de que el adolescente no solo no sienta vergüenza, y, al contrario, en su lugar utilice las herramientas a su alcance para una reformatión más factible.

El error de entender las medidas socioeducativas como punitivas en lugar de restaurativas lleva que se produzca un hacinamiento en los Centros de Adolescentes Infractores, motivo por el cual el sistema de justicia juvenil comienza a fallar y a producir efectos adversos en la rehabilitación de los adolescentes, para el autor Vasco Velez (2020), el hacinamiento al entumecer el proceso puede llegar hasta a afectar en la conducta reiterativa.

En la investigación realizada por Vasco (2020), se identificó la existencia de autoridades que ya estaban siendo capacitadas para fomentar la implementación de medidas socioeducativas con un enfoque restaurativo dirigido a adolescentes en conflicto con la ley. Este enfoque promovía, en los casos donde era viable, el diálogo entre la víctima y el infractor, o, en su defecto, la búsqueda de soluciones alternativas que priorizaran la no privación de la libertad, reservando el internamiento como última instancia.

Para Ruedas Arias (2023), existe la necesidad de implementar programas de capacitación laboral orientados al desarrollo de habilidades específicas, con el objetivo de dotar a los adolescentes de herramientas prácticas que les permitan integrarse activamente en la sociedad. Este enfoque busca promover un sentido de pertenencia y utilidad personal, además de atender dos problemáticas fundamentales: por un lado, la corrección de conductas inapropiadas mediante estrategias educativas y, por otro, la generación de oportunidades económicas que contribuyan al bienestar del hogar.

De esta manera, se reduce el riesgo de reincidencia, alineándose con el principio de priorizar medidas restaurativas y educativas sobre aquellas privativas de libertad. Según Ruedas Arias (2023), no todos los actos delictivos son iguales y las variables por adolescente cambian, tener un sistema cerrado impide que se conozcan las realidades de cada uno de los adolescentes, por lo que aplicar medidas privativas de libertad se convierte en opresión, mas no en restauración.

A través de la intervención educativa y restaurativa, se pretende abordar los factores de riesgo asociados al comportamiento delictivo, fortaleciendo los recursos personales y comunitarios que eviten la repetición de conductas delictivas. El objetivo último es garantizar que las personas puedan reingresar a la sociedad como miembros productivos, respetando sus derechos y promoviendo su participación activa en el desarrollo comunitario.

Las autoras Pavón Sanmartín y Gaona González (2021), determinan que, en Ecuador, por su falta de coordinación y políticas, no existe una verdadera

rehabilitación de los adolescentes infractores, presentando así un “desfase en la parte normativa y en lo concerniente a la obligación de rehabilitar y rescatar a los jóvenes que han cometido algún delito” (p. 29). El alarmante aumento de cifras de los delitos cometidos por adolescentes de 12 a 14 años aumenta al poseer inimputabilidad, por lo que son objetos de manipulación de las bandas para el cometimiento de actos delictivos al no poder comparecer penalmente por sus actos.

Las autoras reconocen que la delincuencia juvenil no es un fenómeno unicausal, por lo que la solución al mismo deberá presentar diferentes tipos de intervenciones, como la sistémico-familiar, ofreciendo redes de apoyo del grupo familiar, según la necesidad del individuo, evitando la perpetuación de interacciones desfavorables. También destacan la importancia de las intervenciones comunitarias, enfocándose en que los adolescentes vuelven a ser parte del tejido social por medio de la orientación comunal y la libertad asistida.

La teoría del delito existe como marco conceptual para analizar la responsabilidad penal, esta teoría establece los elementos necesarios para considerar a una persona culpable de un delito, siendo estos elementos la tipicidad, antijuricidad, imputabilidad y culpabilidad. Es decir, nos permite identificar y evaluar cada uno de los elementos que hacen que una conducta sea considerada un delito (Villanueva Plascencia, 2004).

A través de la evaluación que se realiza a la conducta delictiva se puede determinar la responsabilidad penal de un individuo y a su vez, la pena correspondiente. La teoría del delito tradicionalmente está diseñada para analizar la conducta de adultos, pero presenta particularidades cuando se aplica a menores de edad. Si bien los elementos básicos (tipicidad, antijuricidad, imputabilidad y culpabilidad) son los mismos, su aplicación se ve matizada por las características propias de la adolescencia.

Como se mencionó con respaldo de varios autores, los adolescentes están en una etapa de desarrollo en la que sus capacidades cognitivas, emocionales y sociales aún están madurando. Esto puede influir en su comprensión de las consecuencias de sus actos y en su capacidad para controlar sus impulsos, se tienen que tener en

cuenta las etapas del desarrollo psicológico para comprender mejor las motivaciones y las causas de la conducta delictiva en los adolescentes.

La importancia recae en analizar el contexto social y familiar del adolescente para identificar los factores de riesgo y protección para establecer medidas proporcionales a la gravedad de la infracción y las necesidades del adolescente. Es por ese motivo que, en lugar de penas se priorizan las medidas socioeducativas, buscando la reinserción del adolescente y la reparación del daño causado. Además de que de esta manera se garantiza el respeto de los derechos del niño durante todo el proceso, incluyendo el derecho a ser escuchado y a participar en las decisiones que le afectan.

De acuerdo a lo previamente establecido, la teoría del delito es un análisis jurídico que divide el hecho delictivo en cuatro elementos para analizar si realmente se ha cometido un delito. Uno de esos elementos es la imputabilidad, que se refiere a la capacidad de comprender la ilicitud del hecho y de dirigir conscientemente la propia conducta. En el caso de los adolescentes, la teoría del delito se adapta para considerar su desarrollo psicológico y cognitivo, pues al estar los adolescentes aún en formación, se sobreentiende que no poseen la madurez necesaria para comprender plenamente las consecuencias de sus actos en la misma medida que un adulto.

La inimputabilidad en el Estado Ecuatoriano es un concepto jurídico que ha venido evolucionado a lo largo del tiempo, a la par de los cambios en el sistema judicial penal y de la importancia de la salud mental. Dando como resultados diversas modificaciones, reformas y enmiendas a los códigos regulatorios de la materia penal, con el objetivo de adaptarse a la estructura social de cada época.

El derecho penal en Ecuador como el de muchos países de Latinoamérica tiene sus orígenes, en aquellos que sembraron su cultura en nuestras tierras, el derecho español. Los primeros códigos penales en nuestro país reflejaban los principios y conceptos de la época colonial, incluyendo la noción de responsabilidad penal basada en la libre voluntad y la imputabilidad como condición necesaria para la culpabilidad.

De estas nociones nace la inimputabilidad, la cual se según la historia se concebía de manera más rígida, limitándose únicamente a casos de trastornos mentales severos y evidentes. Por ejemplo, las personas con que nacían con discapacidad intelectual o aquellas otras que desarrollaban trastornos emocionales, no siempre eran consideradas dentro de los elementos de la inimputabilidad.

Durante esta época colonial y posterior parte del siglo XIX, los menores de edad eran considerados como adultos pequeños. Es decir, la responsabilidad penal se aplicaba sin distinción de edad y la inimputabilidad era un concepto limitado y poco desarrollado. Por ende, aquel Código Penal español, que sirvió de base para la legislación ecuatoriana, establecía una edad mínima para la responsabilidad penal, pero esta era relativamente baja y no se tomaban en consideración elementos psicológicos y sociales de los adolescentes.

A lo largo del siglo XX, Ecuador experimentó diversas reformas legislativas que modernizaron su sistema penal. Los códigos penales de esta época incorporaron conceptos más flexibles y más amplios sobre la inimputabilidad, reconociendo la importancia de la evaluación individualizada en cada uno de los casos. Los avances en el campo de la psiquiatría y la psicología influyeron en la concepción jurídica de la inimputabilidad.

Se empezó a reconocer que los trastornos mentales pueden manifestarse de diversas formas y que la capacidad de comprender la ilicitud de un acto y de actuar conforme a esa comprensión puede verse afectada en grados variables. Según la Gaceta Judicial 13 (1998), se considera “por regla general las personas son imputables, encontrándose como causa de excepción la perturbación mental que conforme al Art. 34 del Código Penal es efectivamente un motivo de inimputabilidad” (p. 3583).

Por otro lado, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 se marcó un punto de inflexión en nuestra legislación ecuatoriana. Este tratado internacional establece que los niños tienen derecho a ser tratados de manera especial, teniendo en cuenta su edad y sus necesidades. Tiempo después con la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia en 2003, se consolidaron los

principios de la Convención y estableció un sistema de protección integral para los niños y adolescentes.

Este código reconoce la inimputabilidad penal de los adolescentes y establece medidas socioeducativas como alternativa a las penas privativas de libertad. Es aquí donde se comienza a entender al adolescente no solo como objeto de protección, sino como sujeto de derechos, con capacidad para desarrollar su personalidad y participar en la vida social.

Al tratar la inimputabilidad en menores de edad, se hace referencia a que, frente al cometimiento de delitos, los adolescentes menores a 18 años de edad no serán juzgados por jueces penales, y en su lugar, se les aplicarán medidas que enfocadas en la restauración de conducta. No obstante, para Iñiguez Ortiz (2020), interponer este tipo de medidas no funciona frente a la realidad nacional y atribuye a que cada vez existan más adolescentes infractores. Según la autora, así como se les atribuyen derechos facultativos a los adolescentes como lo es votar o firmar un contrato laboral, demostrando que son capaces de aplicar pensamiento crítico al momento de actuar en estas situaciones, determina que “los adolescentes a partir de los 16 años puedan ser juzgados penalmente con el fin de que las personas afectadas puedan sentirse protegidas y amparadas por el Estado” (p. 17). Relatando entonces que los menores de 18 años en ese rango de edad deberan de dejar de ser inimputables y asumir responsabilidad penal frente sus actos.

El Código orgánico integral penal (COIP), vigente desde 2014, en cuanto al objetivo de las penas que establece, adoptó un enfoque integral el cual busca la reinserción social y la reparación del daño, más allá de la mera imposición de penas. El COIP establece criterios más amplios para determinar la inimputabilidad, considerando no solo los trastornos mentales, sino también otros factores como la edad, la discapacidad intelectual y las alteraciones de la conciencia.

Para las personas declaradas inimputables, el COIP prevé la aplicación de medidas de seguridad, como el tratamiento psiquiátrico o el internamiento en un centro especializado, en lugar de penas privativas de libertad. En cuanto a los menores de edad el COIP profundiza en la protección de los derechos de los niños,

niñas y adolescentes. Confirma la inimputabilidad penal de los menores de edad y refuerza la aplicación de medidas socioeducativas.

El COIP promueve un enfoque restaurativo de la justicia juvenil, el cual resulta similar al enfoque de la justicia penal aplicada a adultos, buscando la reparación del daño causado y la reinserción social del adolescente infractor. Se enfatiza la importancia de la intervención temprana en casos de conflicto con la ley, a fin de prevenir la reincidencia y garantizar el desarrollo integral del adolescente.

2.3 Marco Legal:

2.3.1 Constitución

La actual Constitución de la República se encuentra vigente desde el año 2008, siendo considerada como una normativa garantista, y denominando al Ecuador como un Estado de derechos y justicia; es precisamente esta naturaleza que el Estado ecuatoriano logra resguardar los derechos de las personas más vulnerables, siendo los niños, niñas y adolescentes. Todos los ciudadanos podrán gozar de los derechos establecidos en la Constitución, siendo el Estado el responsable de promover ambientes sanos que permitan a los ciudadanos vivir una vida digna.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 44 determina que el Estado será el responsable del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, teniendo siempre en cuenta su interés superior, a través de un entorno que satisfaga todas sus necesidades, ya sean psicológicas, emocionales y físicas. Al tratar del bienestar de los adolescentes, la Carta Magna encuentra prudente que las necesidades de este grupo vulnerable sean satisfechas y respetadas con prioridad al de las demás personas, estableciendo entornos dignos para su desarrollo, lo que debería ser en todos los ambientes y para todos los adolescentes, incluso aquellos que infringen la ley.

En el artículo 77, numeral 13, establece que:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El

Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (Registro Oficial 449, 2024, p. 39)

La política establecida para los adolescentes infractores será proporcional a sus condiciones, y, al estar enfocada en la restauración, de poder evitarlo, los adolescentes no serán sometidos a pena de privación de libertad. Esto quiere decir que la privación de libertad para los adolescentes que hayan cometido delitos será una medida de ultima ratio, y solo será utilizada cuando se hayan extinguido las demás medidas.

Así mismo, el artículo 175 señala que las niñas, niños y adolescentes que se vean envueltos en el cometimiento de infracciones “estarán sujetos a una legislación y administración de justicia especializada” (Registro Oficial 449, 2024, p. 96). Contando así con sus respectivos operadores de justicia capacitados en la materia, principalmente se enfocará en la protección de los derechos del adolescente y, al mismo tiempo, hacerlo responsable de sus actos. Por lo tanto, la administración de justicia de adolescentes no es una medida punitiva, sino que está concentrada en conseguir la rehabilitación a través de la estimulación de la voluntad del adolescente, al hacerlo enfrentarse a las consecuencias de sus actos.

Para que esta administración de justicia funcione de la manera más óptima posible, el artículo 186 determina que en cada cantón deberá existir como mínimo una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, según la población lo necesite.

La rehabilitación y la reinserción social son derechos establecidos en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual dictamina que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Registro Oficial 449, 2024, p. 104). Consecuentemente, dispone que, a la rehabilitación social de las personas sentenciadas como la finalidad del sistema, esto con el propósito de

conseguir una correcta y práctica reinserción a la sociedad, que logré de manera simultánea poner en ejecución la protección de aquellos que han sido privados de libertad, y el entorno al que regresen. Además, priorizara el desarrollo de capacidades de las personas sentenciadas para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Al tratar de las directrices del sistema de rehabilitación social, la Constitución (2008) en su artículo 203 estipula que solo aquellos que tengan penas con sentencia ejecutoriada deberán permanecer en los centros de rehabilitación, siendo estos los únicos centros autorizados para albergar a personas sancionadas. A su vez, dentro de los centros de rehabilitación y de detención provisional, se promoverán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o de cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. Los jueces y juezas serán los responsables de asegurarse que se cumplan los derechos de las personas detenidas durante el cumplimiento de la pena, no obstante, los centros de privación de libertad serán los encargados de proteger a las personas de atención prioritaria, asimismo, el Estado se ocupará de establecer las condiciones de inserción social de las personas que han sido privadas de su libertad.

Tratados y Convenios Internacionales

2.3.2 Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño estuvo en construcción durante alrededor de 10 años antes de ser aprobada como un tratado internacional, del cual Ecuador firmó y ratificó, el 20 de noviembre de 1989, y puesto en vigencia el 2 de septiembre de 1990.

La Convención es la primera ley internacional enfocada enteramente en los derechos de los niños y niñas, volviendo obligatorio la aplicación de esta por los Estados firmantes, teniendo como obligación adoptar las medidas interpuestas en la Convención con la finalidad de dar efectividad a los derechos que la integran. Este tratado reconoce a los niños, hasta los dieciocho años, como individuos en una etapa crítica para su desarrollo mental, físico y emocional, con derechos de individualidad y capaces de expresar con libertad su opinión, volviendo a la Convención el modelo a

seguir para el trato correspondiente a la salud, supervivencia, y desenvolvimiento de la sociedad.

Al tratar sobre la administración de la justicia en adolescentes, el artículo 40 de esta Convención señala que los Estados Partes, deberán reconocer el derecho de todo niño del que se alegue, acuse o declare culpable del incumplimiento de leyes penales a ser tratado según su propio sentido de dignidad, fortaleciendo el respeto del niño por los derechos humanos, al igual que tener en cuenta la edad del adolescente y la importancia de la reintegración de este, con la finalidad de que asuma una función constructiva en la sociedad.

Es por esto que, dentro del mismo artículo, la Convención sobre los derechos del niño (1989), determina como finalidad de los Estados Partes la garantía de las siguientes disposiciones:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción. (art. 2).

Las disposiciones establecidas dentro del segundo inciso del artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño se encuentran redactadas a raíz de proteger el interés superior del niño, no solo como menor vulnerable dentro del sistema judicial,

sino como, antes de todo, un individuo con derechos. Al enfocarse en la naturaleza de los derechos que la Convención obliga a proteger al tratar de adolescentes infractores, estos caminan, hasta cierto punto, de forma paralela con los derechos de las personas mayores a 18 años.

No obstante, dentro de las disposiciones planteadas, se concentran en el trato justo y digno del adolescente, protegiendo sus derechos de presunción de inocencia, a una sanción enfocada en la rehabilitación y reintegración social, a la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, etc. El tratamiento de los adolescentes refleja políticas ideadas en el mantenimiento de las infancias, al promover la rehabilitación en lugar de un castigo penal, se intenta prevenir la reincidencia de criminalidad y acabar con la estigmatización de los adolescentes infractores.

2.3.3 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad. Reglas de Tokio.

Las Reglas de Tokio fueron aprobadas por la ONU el 14 de diciembre de 1990, estableciendo así las reglas mínimas de las Naciones Unidas al tratar de las medidas no privativas de libertad, con la finalidad de demostrar que dichas medidas sustitutivas a la prisión pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del delincuente en la comunidad, con un desenvolvimiento ventajoso para el delincuente y para la sociedad.

Esta normativa se destaca por su enfoque humano y comunal al proponer medidas no privativas de libertad eficaces para mejorar el tratamiento al delincuente, ya que reconoce que el objetivo primordial del sistema de justicia penal es la reintegración del delincuente en la sociedad, siguiendo el principio de mínima intervención.

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (1990), dentro de la tercera regla, denominado las Salvaguardias Legales, se establece en la regla 3.2 que:

La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la

personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas. (p. 2)

Esto demuestra ser favorable para el adolescente infractor, ya que el juez evaluará no solo la acción, sino las circunstancias que envuelven el hecho, actuando debidamente según su competencia. La regla 6, al tratar de la fase anterior al juicio, determina que la prisión preventiva será de último recurso y las medidas sustitutivas serán aplicadas lo antes posible para resguardar la dignidad humana del delincuente.

Por otro lado, al momento de imponer las sanciones, la regla 8 establece que los jueces dispondrán de varias medidas no privativas de libertad a su disposición, las cuales aplicarán según las necesidades de rehabilitación del delincuente, siendo las siguientes:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculadas por días;
- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

Por otro lado, las medidas posteriores a la sentencia que establecen las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (1990), en la regla 9.1 son aplicadas para “evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social” (p. 4). Esto humaniza al delincuente y busca la prevención del delito a través de este tratamiento al aplicar medidas sustitutivas como:

- a) Permisos y centros de transición;
- b) Liberación con fines laborales o educativos;
- c) Distintas formas de libertad condicional;
- d) La remisión;
- e) El indulto.

La aplicación de estas medidas según la regla 10 se darán con el objetivo de que, a través de la correcta determinación de supervisión y vigilancia, se logre disminuir la reincidencia, aumentando las posibilidades de que el delincuente se reinsera en la sociedad, además de proporcionar según la regla 10.4 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (1990), “asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social” (p. 4).

Cabe recalcar que el objetivo de las reglas de Tokio se destaca en fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal con respecto al tratamiento del delincuente y simultáneamente promover en los actores el sentido de su responsabilidad.

2.3.4 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Reglas de Beijing.

Aprobadas el 29 de noviembre de 1985, las Reglas de Beijing establecen las reglas mínimas para la administración de la justicia en caso de menores delincuentes, con el objetivo de crear condiciones que promuevan el bienestar del menor mediante una política social constructiva y efectiva frente a los problemas con la ley.

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (1985), determinan que un menor delincuente es “es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito” (p. 2). De acuerdo a los sistemas jurídicos de los Estados partes, el rango de edad cambiará, no obstante, la aplicación de estas serán las mismas.

Además, acorde a la regla 2.3 todos los Estados que formen parte deberán desarrollar leyes nacionales que cubran las Reglas mínimas, siguiendo los objetivos:

- a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;
- b) Satisfacer las necesidades de la sociedad;
- c) Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación.

La protección de derechos básicos se da a través de la identificación de las diversas necesidades de los menores mediante la aplicación de las diversas medidas, y así promover el bienestar del joven, asegurando que las medidas interpuestas serán en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito, procurando una correcta administración de justicia en todos los casos y etapas.

Durante la etapa de Investigación y Procesamiento, los menores al momento de su detención, esta será notificada a sus tutores o representantes, y se tendrá en cuenta la posible libertad del menor y según la regla 10.3 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (1985), “se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delinciente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño” (p. 6).

Durante la etapa de prisión preventiva, la regla 13.5 establece que los adolescentes “Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985, p. 8). La prisión preventiva será utilizada como último recurso, y de aplicarse, el menor bajo ninguna circunstancia será internado en centros de adultos y se tendrán en cuenta sus necesidades propias para el desarrollo, con el fin de resguardar a los adolescentes de convertirse en víctimas de otros reclusos o de sufrir malas influencias.

La regla 17.1 del compendio de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (1985), en su numeral c determina que:

Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada.

La autoridad competente tomará la decisión de dictar la resolución judicial según lo vea adecuado, teniendo en cuenta que los derechos de los adolescentes no pueden ser violados, encontrando un balance entre la rehabilitación del adolescente y la reparación de la víctima, según el delito cometido. De acuerdo con los incisos 17.2 y 17.3, bajo ninguna circunstancia los estados partes podrán someter a los adolescentes, sin importar el delito, a castigos con la pena capital y no serán sancionados con penas corporales.

La regla 18 establece las medidas resolutorias de aplicación a los adolescentes. La existencia de estas medidas se da para evitar el confinamiento del adolescente, creando flexibilidad a la autoridad al momento de tomar decisiones, adoptando una diversidad de medidas como:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- b) Libertad vigilada;
- c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
- e) Órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- h) Otras órdenes pertinentes.

Lo revolucionario de estas medidas es que ofrece resoluciones alternativas a la problemática de los adolescentes en conflicto con la ley, integrando medidas enfocadas en el esfuerzo comunitario para la reinserción del adolescente a su entorno. Esta participación comunal no solo traerá reforzamiento positivo al adolescente, sino que erradica la estigmatización del mismo.

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (1985), destacan en su inciso 19.1 que “el confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible” (p. 19). Esta regla es vital para el tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios para los adolescentes. Al ser susceptibles ante las malas influencias, la pérdida de la libertad por confinamiento será mínima, y solo si no existe ninguna otra alternativa, para no aislar de manera social al adolescente.

Adicionalmente, las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores determinan qué es importante que los casos de adolescentes sean tramitados de forma expedita a beneficio de adolescente, previniendo que este, sufra dificultades a largo plazo a partir de la experiencia en el sistema judicial.

2.3.5 Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia es la normativa ecuatoriana fundamental y competente que aborda la protección de los derechos y obligaciones de los niños. Esta normativa sigue de forma fiel lo estipulado por la Convención de los Derechos del Niño, disponiendo de forma integral la garantía del desarrollo integral de los adolescentes y la prevalencia del interés superior del niño.

Para lidiar con la ola de criminalidad infantil que aterroriza al país de manera creciente en los últimos años, este código dedica dos libros especializados en la materia. El Libro Cuarto denominado Responsabilidad del Adolescente Infractor, se dedica enteramente en plasmar los procedimientos para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de la implementación de reglas.

Este libro establece todas las disposiciones diseñadas para proteger al adolescente y a sus derechos dentro del sistema judicial, desde la aplicación de su inimputabilidad, la determinación de su responsabilidad, los derechos y garantías que se otorgan a los adolescentes infractores para mantener su integridad dentro del

proceso, la aplicación de medidas cautelares, el juzgamiento de su infracción, su papel dentro del juicio, la audiencia, sentencia y los recursos.

El Libro Quinto desenvuelve todo lo relacionado a las medidas socioeducativas, estas serán aplicadas siguiendo el principio de tipicidad, de no encontrarse las infracciones penales dentro de Código Orgánico Integral Penal y la medida será proporcional por la medida socioeducativa.

Las clases de medidas que hay son las privativas de libertad y las no privativas de libertad. Para las no privativas, el Código de la Niñez y Adolescencia (2023), las detalla:

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.
3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.
5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la

orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes. (art. 378).

Estas medidas en particular pueden ser denominadas, hasta cierto punto, leves frente al cometimiento de un delito, mucho más sí la aplicación de estas es proporcional por edad, involucramiento, condición social y entorno, si bien se busca el entendimiento por parte del adolescente infractor, estas medidas no prueban ser más que un golpe en la mano y una advertencia para el adolescente, lo que vuelve entendible la constante reincidencia, pues mientras que su enfoque en justicia restaurativa es el adecuado, dentro de la ecuación, el sistema aún no ha sido capaz de encontrar un resultado favorable.

Al otro extremo, el Código de la Niñez y Adolescencia (2023), determina a las medidas privativas de libertad de la siguiente manera:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.
2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento. (art. 379)

Por su lado, las medidas privativas de libertad son un cambio de las anteriores, pues estas están diseñadas para ser implementadas en el cometimiento de delitos

más graves. En general, las medidas socioeducativas se aplican de manera proporcional según el delito, las contravenciones se convierten en servicio comunitario para los adolescentes. Entre más grave sea el delito y la participación del infante, la medida empleada será interpuesta de manera acorde.

Las medidas socioeducativas de privación de libertad son cumplidas únicamente en los Centros de Adolescentes Infractores o en las Unidades Zonales, ninguna otra institución tendrá la competencia para llevar a cabo el cumplimiento de las medidas. Dentro de estos centros, el adolescente estará en manos del personal capacitado del Estado, será registrado y asignado a una sección según su delito y edad. Los centros serán los responsables de la integridad del adolescente, por medio de programas disciplinarios destinados a mejorar sus capacidades en un ambiente armónico sin estigmas y el adolescente en su lugar deberá seguir los estatutos del mismo.

Como tratamiento, el Código de la Niñez y Adolescencia (2023), determina que el cumplimiento de las medidas socioeducativas se desarrollará a través de los planes individuales para “adolescentes en libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento institucional” (art. 400). Llevando a cabo un registro de las actividades realizadas, lo cual determinará el progreso de este en el desempeño de las medidas interpuestas. La creación de este sistema recae en posiblemente el ideal más ambicioso del sistema judicial: la erradicación de la reincidencia.

El cumplimiento de las medidas socioeducativas busca que los adolescentes no solo recapacitan sobre sus acciones y aprenden de sus errores, sino que activamente busquen la manera de no reiterar comportamientos previos, presenta a la sociedad una mirada a un futuro prometedor, en donde los adolescentes infractores logren romper el círculo de violencia y no se conviertan en adultos infractores.

2.4 Derecho Comparado

El fenómeno de la delincuencia infantil es presentado y tratado de diferentes maneras según el escenario geográfico en el que se desarrolle, debido a esto, cada

país es responsable de implementar sus propias medidas sancionatorias para abordar la criminalidad juvenil.

2.4.1 México

México desarrollo una ley específica para atender las necesidades de los adolescentes infractores, denominada como Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA). Dentro de esta normativa, el Estado mexicano determina que esta solo podrá aplicarse para aquellos que tengan entre doce hasta los dieciocho años de edad. Tiene como objetivo seguir los principios establecidos en la Constitución mexicana al igual que los Tratados internacionales.

La LNSIJPA en su artículo 2, redacta los siguientes objetivos:

- I. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;
- VI. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- VII. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;

VIII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022, p. 2)

Tanto Ecuador como México establecen su normativa siguiendo lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, es así como las leyes destinadas a intervenir en la justicia juvenil tienen por delante de todo, resguardar el interés superior del niño, protegiendo sus derechos de forma integral. El Código de la Niñez y Adolescencia contiene dos libros destinados a la materia de criminalidad infantil, detallando la responsabilidad del adolescente, el proceso del juicio, las medidas socioeducativas y demás.

Tanto México como Ecuador buscan seguir una justicia restaurativa, otorgando a los adolescentes la oportunidad de reparar el daño, comprendiendo la gravedad de sus acciones por medio de las causas y consecuencias acorde a las medidas socioeducativas. La reintegración social en México, según el artículo 28 de la mencionada ley, lo clasifica como un proceso que debe darse al momento de ejecutar la sanción implementada, la cual se realizará a través de diversos programas de carácter socioeducativo, que fortalezcan los ámbitos familiares, escolares, laborales y comunitarios del adolescente, con la finalidad de reducir la reincidencia.

En Ecuador, según el artículo 377 del Código de la Niñez y Adolescencia (2023), la reinserción social se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral de Adolescentes Infractores, el cual gestionará los Centros de Adolescentes Infractores, asegurando que se ejecuten las medidas interpuestas a los adolescentes, estableciendo políticas que incentiven la protección de derechos humanos, educación, relaciones laborales, cultura y trabajo.

La LNSIIPA en su artículo 30 dictamina que las medidas de sanción tendrán un carácter socioeducativo y "(...) promoverán la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades" (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022, p. 8). Con la aplicación de estas, se prevé que el adolescente se reintegre a la sociedad.

Por su lado, Ecuador detalla en el Código de la Niñez y Adolescencia (2023), que las medidas socioeducativas tienen la finalidad de “la protección y el desarrollo integral de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar, desarrollo de competencias laborales e inclusión constructiva a la sociedad.” (art. 371). Existen claras similitudes entre las normativas de los dos países, principalmente, ambos advocan por los derechos humanos de los niños, como individuos pertenecientes a una sociedad, siguiendo lo estipulado en la Convención de Derechos del niño.

Al momento de crear una ley particular a la justicia juvenil, tanto Ecuador como México buscan proteger el interés superior del niño, por medio de sanciones que no afecten de manera prolongada su desarrollo, a través de programas de capacitación, prevención y atención especializada que logren reintegrar al adolescente delictivo a su entorno. Para ambos países, lo vital es brindar a los adolescentes espacios seguros libres de marginación y estigmas relacionados a su pasado, con la esperanza de que esto logre decimar las estadísticas de reincidencia que abundan en ellos.

2.4.2 Perú

Como países vecinos, Perú y Ecuador comparten grandes similitudes, cultura e historia latinoamericana, siendo influenciados por las políticas internacionales para crear y adaptar sus leyes.

Perú introduce el Código de los Niños y Adolescentes en el año 2000, normativa la cual establece los derechos, deberes y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Esta ley dedica un espacio determinado dentro de su Libro Cuarto, Título II, Capítulo III denominado Adolescente infractor de la Ley Penal.

Este apartado contiene grandes similitudes con el Código de la Niñez y Adolescencia, no obstante, contiene un enfoque direccionado a encontrar el balance entre el sistema penal y la protección del adolescente, aun así, se deja en claro que la rehabilitación es el objetivo detallando en el Código de los Niños y Adolescentes lo siguiente:

El Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean. (art. 191)

Ecuador por su lado, establece en el Código de la Niñez y Adolescencia (2023):

El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio - educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (art. 309)

Ambos países redactan la importancia de ofrecer flexibilidad al adolescente infractor en su estado como menor de edad, concentrándose en no juzgar su acción en sí, sino en analizar las condiciones que lo llevaron al cometimiento del delito, enfocándose en estos factores y circunstancias para implementar las medidas apropiadas, e impulsar la rehabilitación del detenido.

Las medidas socioeducativas serán aquellas aplicadas por los jueces especializados para la corrección de conducta criminal del adolescente, en Perú, el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 217 aplicará medidas de “amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida, internación en establecimientos para tratamiento” (Congreso de la República, 2023, p. 41).

Ecuador divide las medidas socioeducativas en dos, siendo de privación de libertad y de no privación de libertad. En estas últimas, las medidas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia son “amonestación, imposición de reglas de

conducta, orientación y apoyo psicosocial familiar, servicio a la comunidad y libertad asistida.” (art. 378). Estos países contienen medidas socioeducativas casi idénticas, dirigidas para la preservación de la dignidad del adolescente, y, sucesivamente, se le otorgue responsabilidad judicial de sus actos.

Sin embargo, Ecuador se permite integrar un sistema más enfocado en la restauración de la situación del adolescente, mientras que Perú busca no solo concientizar al adolescente de sus crímenes, sino volver tangible las consecuencias al implementar una tipificación de delitos y sus penas para adolescentes. Es prudente destacar que las bases legales internacionales que siguen Ecuador y Perú son las responsables de la similitud en sus normativas y su enfoque destinado a la rehabilitación no solo del adolescente, sino de su comunidad.

2.4.3 Estados Unidos

La justicia juvenil es un área del Derecho Penal Estadounidense, enfocado en hacer responsable a las personas no mayores de edad. Como país, Estados Unidos se encuentra dividido en estados, en los cuales variarán leyes y demás, por ejemplo, en la mayoría de los estados, la edad de culpabilidad o responsabilidad criminal por un crimen varía, mientras que algunos estados tienen una edad establecida mínima en un rango de 11 años y máxima de 17 a 20 años para ser juzgados como menores, por lo que hay estados que no poseen una edad ni mínima ni máxima. Asimismo, dependiendo de la naturaleza del crimen, los adolescentes pueden ser juzgados como adultos.

Al cambiar las leyes según el estado, muchos de estos optan por un código juvenil, a diferencia de Ecuador, el cual, en el Código de Niñez y Adolescencia, enfocado en proteger el interés superior del niño, aplicado en todo el país, determina claramente que los adolescentes de entre las edades de entre 12 hasta los 18 años tendrán responsabilidad criminal, y en contraste de Estados Unidos, serán juzgados plenamente como menores de edad, sin importar el delito cometido.

Debido a la magnitud poblacional y la diferencia geográfica entre los países, la manera en que las leyes se encuentra repartida es completamente diferente. A pesar de que Estados Unidos tiene una Constitución que todos los estados deben seguir,

esta no es reformada, por lo que los estados tienen libertad de crear y establecer leyes y prácticas como lo vean conveniente para su población, las cuales no serán aplicadas a otros estados, generando una gran diversidad de leyes.

En Ecuador, la Constitución puede y ha sido reformada alrededor de veinte veces, adaptándose a la modernidad y cambiando con la sociedad y sus necesidades, la actual incluso llegando a ser denominada como progresista. Los artículos que se encuentran dentro de la Constitución ecuatoriana son seguidos por todo el país, ninguna provincia o cantón cuenta con una ley igual de poderosa que esta, ni poseen autonomía o independencia propia para gobernarse a sí mismos, o alterar las leyes civiles o penales, de la manera que Estados Unidos lo hace. Ecuador, en su lugar, establece una serie de leyes que deben ser seguidas por todo el país, sin ninguna excepción.

El máximo estatuto federal relacionado a la justicia juvenil es la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de Delincuencia, JJDP con sus siglas en inglés, establecida en 1974, la cual asiste a los estados y comunidades a proveer programas, capacitaciones de personal y servicios sociales a jóvenes vulnerables a delinquir, teniendo un limitado poder de acción, al ser considerada responsabilidad de la policía estatal la implementación de leyes correspondientes a la justicia juvenil.

La JJDP, a pesar de haber sido creada a mediados de los setenta, no fue hasta el 2018 que dejó de estar enfocada solo en prevención de delitos a través de programas, sino a ofrecer servicios legales a los adolescentes, como representación legal, información sobre la oportunidad de borrar y sellar su registro de ofensas, etc.

Esto se da a razón de que el sistema penal estadounidense tiene un enfoque mayormente punitivo y el adolescente será participe principal del proceso, mientras que, en Ecuador, el procedimiento judicial se gira en torno al adolescente y se da solo cuando es absolutamente necesario, Estados Unidos opta por la participación activa del adolescente, resultando necesario la instrucción sobre representación legal. Los estados interpretan lo que ellos consideren es necesario para validar el interés superior del niño según la doctrina internacional, en su mayoría optando por un

modelo penal tradicional con la aplicación de elementos destinados a la protección de derechos de los adolescentes.

La mayor diferencia entre ambos países recae en la diferencia zonal y poblacional de cada uno, considerando necesario la auto gobernación de los estados, teniendo como resultado una fragmentación del sistema. Es debido a esta fragmentación que no existe armonía legal al momento de lidiar con la materia, pues muchos estados no interponen medidas alternativas a la privación de libertad, además, se convierte en un desafío controlar el respeto de los derechos del niño de todos los estados.

Ecuador por su lado es totalmente unificado, donde las leyes serán creadas por el gobierno y obedecidas por todo el país, en el caso de las medidas, al concentrarse en la protección integral y justicia restaurativa, dispone con alternativas al aprisionamiento del adolescente, enfocados en la reparación y resocialización.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque de la investigación

En el presente proyecto de investigación se aplicará un enfoque mixto empleando elementos cualitativos y cuantitativos. Para Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018), los métodos mixtos “representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos” (p. 612).

El enfoque cualitativo, a través de las entrevistas, logrará profundizar y explorar información relacionada a la reinserción social de los adolescentes infractores. Por otro lado, el enfoque cualitativo permitirá la recopilación de datos estadísticos por medio de encuestas, con la finalidad de analizar los factores que contribuyen a la reincidencia.

El conjunto de estos métodos de investigación busca proporcionar una mejor comprensión del tema de estudio, abarcando resultados más completos con la integración de las técnicas cualitativas y cuantitativas, introduciendo diversas fuentes de información y recolección de datos, para así producir un análisis íntegro sobre los efectos de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores.

3.2 Alcance de la investigación

El presente proyecto de investigación tiene un alcance explicativo por el cual se busca identificar cómo las medidas socioeducativas impactan en la reinserción social en los adolescentes infractores, permitiendo aumentar el nivel de conocimiento del tema y abordar las medidas socioeducativas desde diversos ejes.

Para Ramos-Galarza (2020), “este alcance de la investigación busca una explicación y determinación de los fenómenos” (p. 3). Por lo que el propósito de esta investigación es determinar las causas y efectos que influyen en la aplicación de

medidas socioeducativas y la reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores.

Dentro de esta investigación se explorarán los distintos fenómenos que intervienen en la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley, enfocándose en explicar las condiciones en las cuales se manifiesta esta variable, con la finalidad de alcanzar una mayor comprensión del fenómeno de delincuencia juvenil.

3.3 Técnica e instrumentos para obtener los datos

La obtención de datos se llevará a cabo a través de la implementación de las siguientes técnicas:

- Las entrevistas a las Defensoras Públicas de la Unidad de Adolescentes Infractores permiten obtener información para evaluar si el sistema cumple con su objetivo de proteger los derechos de los adolescentes, fomentar su desarrollo integral y prevenir la reincidencia. Además, pueden servir como base para identificar oportunidades de mejora en las políticas públicas y promover prácticas más inclusivas y efectivas en favor de una reintegración social sostenible.

Tabla 1 Formato de entrevista a las Defensoras Públicas de la Unidad de Adolescentes Infractores

Nombre de la Defensora Pública: Años como Defensora Pública:	Respuesta
¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los adolescentes infractores al intentar reinsertarse en la sociedad una vez cumplida su medida socioeducativa? ¿Qué papel juegan, a su juicio, las medidas alternativas a la privación de libertad como la mediación o los programas de reparación del daño en el proceso de reinserción social de los adolescentes infractores?	

<p>En comparación con las medidas socioeducativas que implican internamiento ¿podría establecer una diferenciación con la mediación o los programas de reparación del daño?</p> <p>En su opinión, ¿qué medidas o políticas públicas deberían implementarse o fortalecerse para mejorar las tasas de reinserción exitosa de adolescentes infractores en nuestra comunidad/país?</p> <p>Dentro de las medidas que se aplican, ¿cómo se evalúa el progreso de un adolescente durante su proceso de reinserción social?</p> <p>¿Qué medidas alternativas al internamiento se toman para prevenir la reincidencia en conductas delictivas entre los adolescentes?</p> <p>¿Cómo se asegura que las medidas socioeducativas respeten los derechos y el interés superior del adolescente?</p> <p>¿Qué programas de reinserción y apoyo se ofrecen a los adolescentes después de completar su medida socioeducativa?</p>	
---	--

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

- Una encuesta dirigida a los familiares de adolescentes infractores sobre la satisfacción con las medidas socioeducativas será de utilidad porque permite evaluar la eficiencia de estas medidas, identificar barreras y desafíos en el proceso de rehabilitación, promover la participación activa de las familias, mejorar la personalización de los programas según las necesidades específicas, medir el impacto en la reinserción social de los adolescentes y respaldar el diseño de políticas públicas más informadas y efectivas.

Tabla 2 Formato de encuestas para familiares de adolescentes infractores

Nombre:	
Parentesco:	
Correo:	
¿Considera que las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente contribuyen efectivamente a su reintegración social?	
Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	
¿Está satisfecho con el nivel de orientación y apoyo recibido por parte de los profesionales involucrados en el proceso socioeducativo de su adolescente?	
Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	
¿Cree que el proceso socioeducativo está ayudando al adolescente a comprender las consecuencias de sus actos y a tomar decisiones más responsables?	

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

¿Considera que las actividades y talleres ofrecidos en el marco de las medidas socioeducativas son adecuados para el desarrollo personal del adolescente?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

¿Está de acuerdo con que los padres de familia participen activamente en el proceso socioeducativo del adolescente como parte de su rehabilitación?

Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	

Totalmente de acuerdo	
¿Han participado activamente en el proceso de reinserción social de su adolescente?	
Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	
¿Han recibido algún tipo de formación o guía para apoyar mejor a su adolescente durante este proceso?	
Totalmente en desacuerdo	
En desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

3.4 Población y muestra

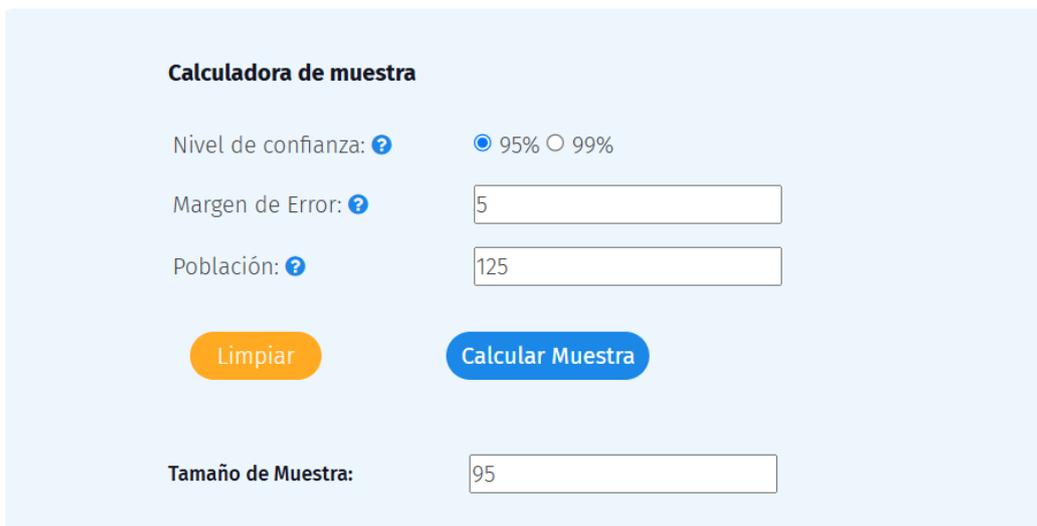
3.4.1 Población

La población que se considera para la investigación son los familiares de los 125 menores que se encuentran en internamiento en los dos Centros de Adolescentes Infractores de la ciudad de Guayaquil (Masculino 120 y Femenino 05), de acuerdo a la información publicada en el sitio web del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) con corte a diciembre de 2023.

3.4.2. Muestra

Para determinar la muestra de la investigación se usará la calculadora de muestra online de QuestionPro. El total de encuestas que se aplicarán son 95 encuestas a los padres de familia de los adolescentes infractores.

Figura 1 Calculadora de muestra QuestionPro



The image shows a screenshot of the QuestionPro sample size calculator interface. The title is "Calculadora de muestra". It features several input fields and buttons:

- Nivel de confianza:** Radio buttons for 95% (selected) and 99%.
- Margen de Error:** Input field containing the value 5.
- Población:** Input field containing the value 125.
- Buttons:** An orange "Limpiar" button and a blue "Calcular Muestra" button.
- Tamaño de Muestra:** Output field containing the value 95.

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

CAPÍTULO IV PROPUESTA O INFORME

En este capítulo se presentan los resultados junto con sus respectivos análisis de la investigación realizada, de acuerdo con el marco metodológico y los objetivos definidos.

4.1 Presentación y análisis de resultados

4.1.1 Entrevistas

Una vez realizadas las entrevistas a las Defensoras Públicas de la Unidad de Adolescentes Infractores, se presentarán sus respuestas al igual que el análisis de la información obtenida.

Tabla 3 Entrevista con la Defensora Pública 1

<p>Entrevistada: Wendy Araceli Ibarra Cadena</p>	
<p>Perfil de la entrevistada:</p>	<p>Abogada, cumple funciones de Defensora Pública en el área de Justicia Juvenil hace aproximadamente 8 años</p>
<p>1. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los adolescentes infractores al intentar</p>	<p>El principal obstáculo es la falta de trabajo y de reinserción al ámbito laboral, muchos de los adolescentes que cometen delitos es debido a las necesidades apremiantes</p>

<p>reinsertarse en la sociedad una vez cumplida su medida socioeducativa?</p>	<p>económicas que hay en su familia. Muchos de los adolescentes al no tener figura paterna les toca ser la persona que satisfaga las necesidades de esa casa, de esa familia.</p> <p>El Estado no tiene convenios para que los adolescentes o ya adultos, depende de ser el caso, puedan tener un trabajo al momento que recuperen su libertad.</p>
<p>2. ¿Qué papel juegan a su juicio las medidas alternativas a la privación de libertad, como la mediación o los programas de reparación del daño en el proceso de reinserción social de los adolescentes infractores?</p>	<p>Partiendo de que la justicia es diferenciada para un adulto y un adolescente, esto es debido a que la persona adolescente se encuentra en etapa de crecimiento de desarrollo tanto físico como psicológico. Por lo tanto, por parte del Estado, se responde a una menor culpabilidad que una persona adulta.</p> <p>A las personas adultas, por regla general, cuando cometen un delito se le imponen penas a cumplir a los adolescentes se le imponen medidas socioeducativas a fin de que le permitan reinsertarse a la sociedad respetando los derechos de los terceros. Sin embargo, cuando existe un principio rector en justicia juvenil que es el principio de flexibilidad y judicialización en el que la privación de libertad debe ser último recurso y se exhorta a que se realicen terminaciones anticipadas o medidas extrajudiciales, como lo dice la observación 24, siempre y cuando sean factibles, entre las terminaciones anticipadas se encuentra la mediación, la</p>

	<p>conciliación y la suspensión del proceso a prueba.</p> <p>Todas estas terminaciones no son privativas de la libertad. Sin embargo, la mediación no es aplicada en esta ciudad de Guayaquil. ¿Por qué? Porque no hay caso, nadie los deriva, existe la mediación dentro del proceso, pero no se la utiliza.</p>
<p>3. En comparación con las medidas socioeducativas que implican internamiento ¿podría establecer una diferenciación con la mediación o los programas de reparación del daño?</p>	<p>La mediación a pesar de que es una figura legal, consta en nuestro ordenamiento jurídico, en el cual todo delito que sea hasta 10 años puede ser susceptible de mediación a petición de alguna de las partes, no se la realiza, no se la utiliza.</p> <p>Las terminaciones que si utilizamos acá son la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la remisión, son estas 3 figuras jurídicas que utilizamos en el día a día. Todas las terminaciones anticipadas cada una se encuentra con las diferentes circunstancias y características. Sin embargo, todos lo que sí tienen de igual es que no son privativos de libertad, bajo ninguna terminación anticipada, la persona adolescente puede ser privada de la libertad, ya sea por mediación, ya sea por conciliación, ya sea por suspensión del proceso a prueba o por remisión.</p> <p>La privación de libertad siempre debe ser el último recurso sobre todo en el contexto carcelario en el que vivimos, donde no existe una verdadera rehabilitación, sino más bien</p>

	una escuela de perfeccionamiento del crimen.
<p>4. En su opinión, ¿qué medidas o políticas públicas deberían implementarse o fortalecerse para mejorar las tasas de reinserción exitosa de adolescentes infractores en nuestra comunidad/país?</p>	<p>Una medida considero que es importantísima es primero la planificación familiar. No existe una política de planificación familiar, los adolescentes vienen de hogares populosos donde la madre de familia tiene 5 o 6 niños a cargo y no hay ningún padre responsable y muchas veces también los adolescentes al no tener esa guía, esa información, ese acceso a una planificación familiar desde edades muy precoces ya son padres de familia. ¿Y eso que genera? Que el adolescente, al no estar preparado y al no poder satisfacer sus propias necesidades, sea víctima fácil de la delincuencia. Y por eso es importantísimo que el Estado pueda proponer a los asambleístas, a través del poder legislativo, un incentivo tributario para que las empresas contraten a las personas adolescentes. El Código de la Niñez y Adolescencia establece que se puede contratar a las personas adolescentes a partir de los 15 años, diarios por 6 horas en trabajos que no pongan en peligro su vida, sin embargo, no se los contrata. O sea, si el Estado pudiera incentivar a que las empresas los contraten, disminuiría bastante la delincuencia porque los chicos no delinquen porque quieren, sino debido a sus necesidades.</p>

<p>5. Dentro de las medidas que se aplican, ¿cómo se evalúa el progreso de un adolescente durante su proceso de reinserción social?</p>	<p>Lamentablemente, en la actualidad, la entidad que se encarga de la ejecución de las medidas socioeducativas es el Servicio Nacional De Atención Para Personas Privadas De La Libertad, el SNAI. El cual no funciona, evidentemente, y que lamentablemente, este mismo ente es el encargado de la ejecución de las medidas socioeducativas de los adolescentes, privativas de libertad y no privativas.</p> <p>La denominación que hacen para las medidas no privativas se llaman unidades zonales de desarrollo integral. Sin embargo, puede haber personal comprometido con los adolescentes, pero esto no es en su totalidad, no son personas que en su totalidad están capacitadas, preparadas y especializadas para tratar con adolescentes, ni cuentan con la infraestructura idónea para poder tratar a las personas adolescentes de acuerdo con el fomento de su dignidad humana y a su principio de interés superior.</p>
<p>6. ¿Cómo se asegura que las medidas socioeducativas respeten los derechos y el interés superior del adolescente?</p>	<p>Si el adolescente vuelve a cometer algún otro tipo de conducta tipificada en el Código Orgánico Integral Penal. Esto evidencia que el Estado está fallando, porque si ya pasó por el Estado, ya sea en unidades zonales con medidas no privativas o ya sea en el CAI con medidas privativas, quiere decir que el tiempo que estuvo el adolescente privado de la libertad, no funcionó y, por ende, el adolescente vuelve a cometer algún delito</p>

	<p>similar o parecido por el que estuvo anteriormente.</p>
<p>7. ¿Cómo se asegura que las medidas socioeducativas respeten los derechos y el interés superior del adolescente?</p>	<p>El año pasado, les cuento que no había ni siquiera agua en el centro de adolescentes infractores, no había agua, la bomba estaba dañada y creo que costaba como 800 dólares arreglarla y no había los recursos. Las condiciones en las que habitan los adolescentes en los centros de privación de libertad no son las idóneas.</p> <p>Los centros de adolescentes, por lo menos acá en Guayaquil, que es el que conozco, es como una penitenciaría donde están hacinados, en las mismas habitaciones está el baño, no tienen ni la privacidad para hacer sus necesidades básicas las personas adolescentes, ni las condiciones. Nosotros nos aseguramos, por lo menos el área de defensoría pública, como tenemos que tener la constante entrevista con nuestros adolescentes, que ya están cumpliendo las medidas, ya sea cautelares o medidas socioeducativas que se les ha impuesto una condena a los adolescentes, en las diversas conversaciones le exportamos como están, que les ha pasado, cómo se sienten, si tienen alguna novedad, y es ahí que en el caso de que se detecte algún acto que ha violentado a los derechos humanos del adolescente nos activamos inmediatamente, ya sea por vía administrativa, directamente con la coordinación del CAI para ver qué ha pasado</p>

	<p>o recurrimos al juez de adolescentes, que es el juez que se encarga también de supervisar la ejecución de la medida de socioeducativa. El juez que condena a la persona adolescente es el juez que se encarga de la ejecución, es el mismo juez no cambia. No es como en los juzgados de adultos que hay jueces de garantías penitenciarias, acá no, acá es el mismo juez de adolescentes infractores quien se encarga del tema de los cambios de régimen de las personas adolescentes.</p>
<p>8. ¿Qué programas de reinserción y apoyo se ofrecen a los adolescentes después de completar su medida socioeducativa?</p>	<p>Lamentablemente, ninguno. El Código de la Niñez y Adolescencia indica que sí se deberá hacer un post seguimiento, pero nadie lo hace, porque no hay la voluntad y el compromiso para hacerlo, creo que el CAI, el centro de adolescentes infractores hace lo que puede, pero no existe el compromiso y la prioridad que establece la normativa para temas de adolescentes debido a su principio de interés.</p> <p>Pongo un ejemplo, a los adolescentes les enseñan a hacer pan, les enseñan pintura, corte y confección, ebanistería. Los certificados que les dan son del centro adolescente infractor, o sea que cuando recuperan la libertad la persona adolescente no va a poner ese certificado para acreditar en un currículo que tiene esos conocimientos.</p>

	<p>No hay articulación con otras instituciones para que en el proceso que están privados de la libertad puedan adquirir el conocimiento y la documentación que justifique que efectivamente esta persona adolescente conoce esa materia. Muchas cosas se pueden hacer, pero lo que hace falta es la voluntad y el compromiso. Los chicos pueden cambiar, yo estoy de eso 100% segura, siempre y cuando se cuente con el apoyo y no obstante, que dicen que los niños, niñas y adolescentes son responsabilidad del Estado, de la familia y de la Comunidad al final del día, el Estado es aparente, sólo para encarcelar, pero si la familia verdaderamente pone ganas, pone atención, trata de remediar, los trata de sacar de ese mismo círculo, si los padres se sujetan a charlas, a preparación, los adolescentes pueden cambiar, porque el Estado es ausente y en cuanto a la Comunidad, si hay ciertas ONG que dan apoyo a los adolescentes pero tienen los recursos limitados, y más bien son muchas veces estigmatizados, porque como ya han tenido un proceso judicial no les quieren brindar la ayuda, no obstante, que ellos por ser igual personas menores de edad sigue existiendo su Interés superior.</p>
--	---

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Tabla 4 Entrevista con la Defensora Pública 2

<p>Entrevistada: Felicita Jiménez Silva.</p>	
<p>Perfil de la entrevistada:</p>	<p>Abogada del área de Adolescentes Infractores, con una experiencia de aproximadamente 15 años.</p>
<p>1. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los adolescentes infractores al intentar reinserirse en la sociedad una vez cumplida su medida socioeducativa?</p>	<p>La misma sociedad. La misma sociedad ve al adolescente muchas veces que ha sido judicializado como una persona a la cual la discriminan y no le dan la oportunidad para reinserirse. Y en este caso, a pesar de que los adolescentes no tienen un antecedente penal que no debería tener, hay instituciones que muchas veces la policía judicial misma hace que al momento que estos adolescentes vayan a buscar un trabajo, salgan con 18 años de edad, aparece muchas veces lo cual no es procedente. Y eso es un gran impedimento para la reinserción de un adolescente en la sociedad.</p> <p>Muchas veces también los familiares, deben ser un pilar fundamental para ellos. Se encuentran con familias que no les prestan la ayuda necesaria, sino que los ven a ellos como objetos también. Y con una forma de proveedores muchas veces. Hay muchos factores, pero dentro de los más importantes creo que son aquellos.</p>

<p>2. ¿Qué papel juegan a su juicio las medidas alternativas a la privación de libertad, como la mediación o los programas de reparación del daño en el proceso de reinserción social de los adolescentes infractores?</p>	<p>Aquí la mediación no funciona porque los jueces no derivan. Y ahí también cumple un rol fundamental las mismas instituciones como la fiscalía, que es la fiscalía quien debe preparar a la víctima o la supuesta víctima en este caso para que pueda conocer sobre la justicia restaurativa y entonces dar ese empujón, si se podría decir a las víctimas a fin de que ellos no vean al adolescente como un criminal, si cometió un acto también ellos pueden ayudar para que ese adolescente repare, Se repara la víctima y también se reinserte al adolescente.</p>
<p>3. En comparación con las medidas socioeducativas que implican internamiento ¿podría establecer una diferenciación con la mediación o los programas de reparación del daño?</p>	<p>El internamiento va a ser siempre algo de carácter excepcional que debe de aplicarse como último recurso. En los casos de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, debería priorizarse, como bien lo dice la norma, no solo nacional, sino de instrumentos internacionales, priorizarse eso. De que se den terminaciones anticipadas, en este caso como la mediación, porque no solo existe la mediación, existe la conciliación, la suspensión del proceso de prueba. que son terminaciones anticipadas que se pueden aplicar para evitar en cierta manera que tenga un adolescente un mayor tiempo interno, que no le favorece.</p>
<p>4. En su opinión, ¿qué medidas o políticas públicas deberían implementarse o fortalecerse para mejorar las tasas de reinserción</p>	<p>Primero, darles oportunidad a los adolescentes. En el Ecuador no existen oportunidades para la mayoría de los adolescentes. Si los jóvenes que no han sido judicializados no encuentran oportunidades, no encuentran aún más los adolescentes que han sido judicializados. En ese</p>

<p>exitosa de adolescentes infractores en nuestra comunidad/país?</p>	<p>sentido, el Estado debería crear políticas públicas, pero encaminadas a que se les dé las facilidades de que haya reinserción, trabajo. No hay trabajo. Si una persona, una institución le dice, ejemplo, un comisariato, que es lo más factible muchas veces para los adolescentes ingresar al momento que le piden la hoja de vida, no sé cómo van a una base de datos que tienen, yo pienso, es la policía, y no les dan esa oportunidad para trabajar. Entonces, si tú quieres reinsertar a un adolescente, pero le cierras todas las puertas, y cuando el Estado quiere oprimir, va todo ese peso del Estado para el adolescente. Pero, ¿qué ha hecho el Estado antes de? Pero si quiere hacer después de.</p>
<p>5. Dentro de las medidas que se aplican, ¿cómo se evalúa el progreso de un adolescente durante su proceso de reinserción social?</p>	<p>No hay como un seguimiento real que se le hace. Muchas veces de parte de la Defensoría podremos, no todos los casos, se puede hacer un seguimiento, pero un verdadero seguimiento para ver si el adolescente está reinsertado, poco se lo hace por las instituciones, más sí por la Defensoría Pública, siempre está pendiente cuando son modificaciones de medidas, muchas veces se los ayuda a ver cómo consiguen un trabajo.</p>
<p>6. ¿Cómo se asegura que las medidas socioeducativas respeten los derechos y el interés superior del adolescente?</p>	<p>Yo siempre encasillo que debería haber más oportunidades para que los adolescentes no vuelvan a cometer un acto contra la ley. Si hay oportunidades, no hay reincidencia, no es que van a desaparecer, pero disminuiría el número de adolescentes que estén cometiendo delitos.</p>

<p>7. ¿Cómo se asegura que las medidas socioeducativas respeten los derechos y el interés superior del adolescente?</p>	<p>Siempre velando porque esas medidas que se apliquen sean acordes al hecho, a la proporción que debe recibir un adolescente. Y una vez que están aplicados, pues estar pendiente en cierta forma de qué puede hacerse también para ayudarlos. Por decir, si se aplicó una medida socioeducativa de 8 años, ver si hay un porcentaje cuando se le puede pedir una modificación de medida. para que ese adolescente también, viendo que hay un abordaje dentro del centro, que hay un equipo técnico, que hacen un abordaje a fin de que ese adolescente también, en cierta manera, pueda reinsertarse a la sociedad.</p>
<p>8. ¿Qué programas de reinserción y apoyo se ofrecen a los adolescentes después de completar su medida socioeducativa?</p>	<p>No hay, no hay red de apoyo, ni facilidades. Las instituciones deberían darlas, pero no hay. El Estado no les brinda esa oportunidad para que se reinserte un adolescente. Son mínimas. Y las reinserciones que se dan muchas veces son con apoyo de instituciones. Muchas veces defensores, jueces que están encaminados, que creen en el sistema de justicia juvenil, porque si hay casos de adolescentes que sí se han reinsertado de manera positiva a la sociedad, incluso sin familia, pero también tiene que haber voluntad y también apoyo, porque muchas veces estos adolescentes están desorientados y no tienen un referente, y al no tener un referente, incluso en la familia, poco se puede hacer.</p>

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Tabla 5 Entrevista con la Defensora Pública 3

<p>Entrevistada: Ginger Morán Santillán</p>	
<p>Perfil de la entrevistada:</p>	<p>Defensoría Pública en el área de justicia juvenil - 14 años de experiencia en el área aproximadamente.</p>
<p>1. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los adolescentes infractores al intentar reinsertarse en la sociedad una vez cumplida su medida socioeducativa?</p>	<p>El principal problema que tienen es que una vez que ya cumplen con su medida socioeducativa, el Estado no les brinda oportunidad para que avancen en su desarrollo. Hay casos en que los familiares, por voluntad propia, ya los incluyen nuevamente al sistema educativo, los padres que se preocupan por ellos. Los padres que no son tan dedicados y preocupados, pues los adolescentes vuelven a hacer lo que ellos quieren, vuelven a tener recaídas, porque no hay como tal un sistema que los reinserte una vez que ellos cumplan con su medida socioeducativa.</p>
<p>2. ¿Qué papel juegan a su juicio las medidas alternativas a la privación de libertad, como la mediación o los programas de reparación del daño en el proceso de reinserción social</p>	<p>Estos programas son muy buenos porque así se repara la víctima. La víctima va a demostrar que este sistema funciona, si es que ellos están de acuerdo. En cuestión de mediación, por ejemplo, aquí no lo aplicamos. Está en el Código de la Niñez</p>

<p>de los adolescentes infractores?</p>	<p>y Adolescencia establecido, pero no se aplica. Pero en cuanto a la reparación a la víctima, sí. En cada caso, cada adolescente que ha sido detenido y una vez que se resuelva su situación jurídica, también se resuelve la situación en cuanto a la reparación a la víctima. Siempre nosotros, al menos como defensora, tratamos de que se tome contacto con la víctima a través de la fiscalía y que les hablamos a los padres de los adolescentes que son sus representantes. de que hay que reparar el daño causado, cuando se lo hace de manera económica y también con disculpas públicas, dependiendo de la gravedad del delito, dependiendo del daño que se ha causado.</p>
<p>3. En comparación con las medidas socioeducativas que implican internamiento ¿podría establecer una diferenciación con la mediación o los programas de reparación del daño?</p>	<p>Los programas de internamiento actualmente se aplican cuando son delitos fuertes, ¿verdad? Allí aplicamos el internamiento. Y las medidas alternativas, como usted me lo indica, son medidas que se les aplica en libertad, medidas que los adolescentes cumplen, por ejemplo, varios programas.</p> <p>Vienen aquí, aquí hay los días miércoles, pues hay personas que se encargan de darles charlas. Vienen con sus padres y esas charlas, pues ellos acuden una vez por semana. También depende, hay otros que se les aplica una medida, que es de venir una vez por semana y firman un libro</p>

	<p>de registro. Esa no la veo tan eficiente, porque es solamente venir y firmar. Pero los chicos que sí asisten con sus padres, escuchan, siempre está el psicólogo, la trabajadora social, a veces hay personas invitadas, profesionales invitados, que les hablan pues de cómo deben actuar en su vida, de lo que a ellos les beneficia, de que los estudios para ellos es lo principal, del respeto hacia las demás personas.</p> <p>Esos adolescentes por lo general se ven que salen adelante y que también pues esa medida es como más beneficiosa que estar interno. El estar interno no es que los beneficie, sino que lamentablemente por la gravedad del delito, pues es la medida que se les aplica. Porque internos hay algunos adolescentes que sí estudian, pero hay muchos de ellos que no están estudiando también.</p>
<p>4. En su opinión, ¿qué medidas o políticas públicas deberían implementarse o fortalecerse para mejorar las tasas de reinserción exitosa de adolescentes infractores en nuestra comunidad/país?</p>	<p>Como políticas públicas debería haber centros, por ejemplo, donde ellos puedan practicar alguna actividad, por ejemplo, las escuelas de fútbol y esto también debería haber estas escuelas o colegios donde ellos pueden estudiar porque existe el 3 en 1 de acuerdo al ministerio de educación.</p> <p>Hay chicos de 16-17 años que ya han dejado su escolaridad ya por su avanza de edad ya los colegios no los quieren recibir y si existe el programa 3 en 1 pero no lo</p>

	<p>aplican para todos, muchos de ellos no van a clases entonces sería como que, desde el mismo centro, si están internos como una política pública sea que desde allí adentro reciban las clases. Y una vez que salgan del centro, cumpliendo su medida, continúen fuera del centro hasta que terminen su escolaridad. Eso sería una muy buena política pública.</p> <p>Aparte de eso, también que cuando ellos salgan se les permita hacer alguna actividad o algún oficio. Por ejemplo, a los adolescentes aquí les encanta lo que es cortar cabello. Les encanta aprender temas de cómo arreglar motos, todas esas cosas. Debería el Estado tener escuelas dedicadas. Si al adolescente le gusta, por ejemplo, la mecánica, pues derivarlo a la mecánica. Si le gusta la carpintería, le gusta esto del corte de cabello, pues dedicarse. Que lo deriven y continúen. Y ya una vez que ya tengan su preparación, ellos van a poder desenvolverse mejor fuera.</p>
<p>5. Dentro de las medidas que se aplican, ¿cómo se evalúa el progreso de un adolescente durante su proceso de reinserción social?</p>	<p>Siendo honesta, en la actualidad no se está evaluando el proceso de reinserción social. Porque lo único que se hace, si la medida es una medida, una terminación anticipada, se lo deriva a la unidad zonal, que es la UZDI. En la unidad zonal hay un equipo técnico que una vez por semana pues les da unas terapias, pero hasta allí</p>

	<p>pero ya cumplen por ejemplo si le dicen que tienen que ir seis meses cumplen los seis meses o los cuatro meses, lo que les disponga el juez y ya salen ya no hay un seguimiento y solamente es una vez por semana el resto de la semana ellos hacen lo que ellos ya quieran o su familia les disponga.</p>
<p>6. ¿Cómo se asegura que las medidas socioeducativas respeten los derechos y el interés superior del adolescente?</p>	<p>En la actualidad, solamente medidas alternativas, que son las que, como yo le indiqué en primera instancia, como una forma de ayudar y que esto no es de parte del Estado. Esto fue como un consenso entre los jueces que se preocupan porque decían, eso de traerlos a firmar no es la salida. Entonces ellos formaron este equipo técnico y también hay una escuela para padres que les dan una vez por semana, pero es virtual.</p> <p>Les dan un link y los padres y los adolescentes se conectan desde su domicilio. Y si el adolescente está interno, lo hace el padre. Y incluso había una pareja que era colombiana que también vino un tiempo, como una forma de ayuda gratuita, no era que tenían un sueldo. Y ellos pues les mandaban a hacer actividades, como trabajar, o sea, no solamente para que se enfoquen en la situación del hijo que estaba en problemas, sino de sus otros hijos.</p>

	<p>Muchos, o sea, unos cuantos padres lo hacían, otros decían que ellos no tenían tiempo, que el cuaderno donde les mandaba los deberes, se perdió, la conexión se caía y no lo hacían, pero los padres que sí realmente querían que su hijo se recupere, sí se conectaban. Esa era una forma, pero todo eso no es porque el Estado lo otorga, sino le digo, ya es una, como que una ayuda que le dan el equipo técnico, se reunió con los jueces y como una forma de ayudar a los adolescentes lo están haciendo.</p>
<p>7. ¿Cómo se asegura que las medidas socioeducativas respeten los derechos y el interés superior del adolescente?</p>	<p>De acuerdo al código de la niñez, están establecidas las medidas socioeducativas que se deben aplicar. Por lo general eso sí se respeta. Si las medidas socioeducativas son de acuerdo a la gravedad del delito. Por eso no todos los adolescentes tienen una misma medida. Se mira la proporcionalidad, si los adolescentes es primera vez que están siendo procesados o si ya han sido procesados en otras ocasiones. En cada caso, la medida socioeducativa varía de acuerdo a todas esas circunstancias. Se aplica la proporcionalidad.</p>
<p>8. ¿Qué programas de reinserción y apoyo se ofrecen a los adolescentes después de completar su medida socioeducativa?</p>	<p>Después de completarla ninguna. Una vez que terminan su medida socioeducativa, los adolescentes ya no los vemos más, ni tampoco, ni en la UZDI los ven más, ni en el centro de adolescentes tampoco.</p>

	Solamente cuando vuelven a caer, si es que alguno de ellos reincide, no hay como una política pública que establezca que se les haga un seguimiento, no existe.
--	---

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Análisis global de las entrevistas a las Defensoras Públicas

Las entrevistas realizadas a las Defensoras Públicas de la Unidad de Adolescentes Infractores concluyeron que la falta de oportunidades laborales, la discriminación social, falta de apoyo familiar y la ausencia de políticas públicas eficientes son los mayores obstáculos al tratarse de una reinserción social.

Al tratar sobre las medidas alternativas a la privación de libertad, se determina que aun cuando estas poseen una gran importancia al momento de evitar el internamiento, sólo la conciliación es utilizada, mientras que la mediación no se aplica en la práctica, a pesar de estar contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El Estado se muestra deficiente frente a las circunstancias sociales que rodean a los adolescentes y dificultan su rehabilitación, ya que, una vez cumplida la medida socioeducativa aplicada, la dificultad que se presenta es la inexistencia de programas de apoyo y seguimiento a los adolescentes.

En conclusión, se llegó al consenso que el sistema de justicia juvenil enfrenta importantes desafíos para lograr la reinserción efectiva de los adolescentes infractores, por lo que se necesita un mayor compromiso estatal, apoyo familiar y oportunidades para los adolescentes, con el objetivo de brindarles las herramientas y oportunidades necesarias para construir un futuro mejor y alejarse de la delincuencia.

4.1.2 Encuestas realizadas a familiares de los adolescentes infractores

Una vez realizadas las encuestas se procederá a presentar un análisis de los resultados obtenidos.

Pregunta 1: ¿Considera que las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente procesado contribuyen efectivamente a su reintegración social?

Tabla 6 Encuesta sobre la aplicación de las medidas socioeducativas

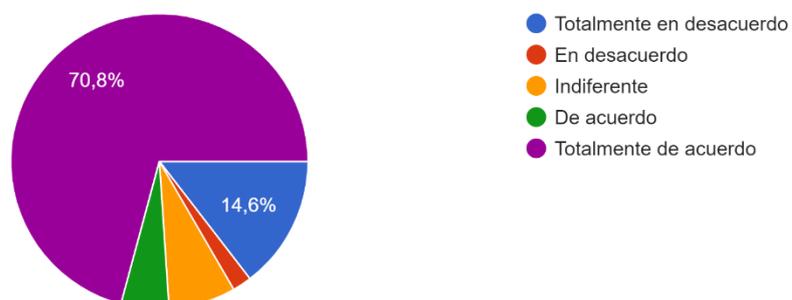
Totalmente en desacuerdo	14	(14,6%)
En desacuerdo	2	(2,1%)
Indiferente	7	(7,3%)
De acuerdo	5	(5,2%)
Totalmente de acuerdo	68	(70,8)

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Figura 2 Encuesta sobre la aplicación de las medidas socioeducativas

¿Considera que las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente procesado contribuyen efectivamente a su reintegración social?

96 respuestas



Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Análisis

Los resultados sobre las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes revelan en su mayoría opiniones favorables. Alrededor del 76% de encuestados (70,8% Totalmente de acuerdo y 5,2% de acuerdo) considera que las medidas que se aplican a los adolescentes contribuyen positivamente a que estos logren reinserirse a la sociedad. Por otro lado, un 16% (14,6 totalmente en desacuerdo y 2,1% en desacuerdo) percibe que estas medidas no aportan un resultado satisfactorio. Por lo tanto, esta evaluación sugiere que las opiniones afirmativas.

Pregunta 2: ¿Está satisfecho con el nivel de orientación y apoyo recibido por parte de los profesionales involucrados en el proceso socioeducativo del adolescente?

Tabla 7 Encuesta satisfacción con los profesionales involucrados

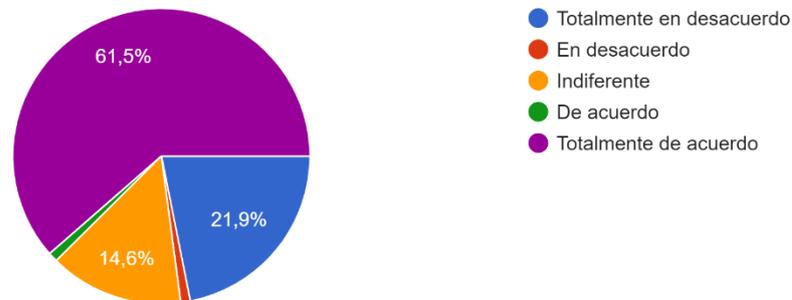
Totalmente en desacuerdo	21	(21,9%)
En desacuerdo	1	(1%)
Indiferente	14	(14,6)
De acuerdo	1	(1%)
Totalmente de acuerdo	59	(61,5%)

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Figura 3 Encuesta satisfacción con los profesionales involucrados

¿Está satisfecho con el nivel de orientación y apoyo recibido por parte de los profesionales involucrados en el proceso socioeducativo del adolescente?

96 respuestas



Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Análisis

Dentro de esta evaluación se cuestionó el nivel de satisfacción en relación a la orientación recibida durante este proceso, una gran parte de los encuestados, alrededor de un 62% (61,3% totalmente de acuerdo y 1% de acuerdo) mostraron encontrarse complacidos. No obstante, alrededor del 22% (21,9% totalmente en desacuerdo y 1% en desacuerdo) reconoció que la orientación no es suficiente y deja mucho que desear. Por otro lado, varios, siendo el 14,6%, se encontró indiferente. Estos resultados muestran opiniones divididas, mientras que en su mayoría son positivos, un porcentaje considerable no encuentra el apoyo recibido como guía suficiente.

Pregunta 3: ¿Cree que el proceso socioeducativo está ayudando al adolescente a comprender las consecuencias de sus actos y a tomar decisiones más responsables?

Tabla 8 Encuesta sobre el proceso socioeducativo del adolescente

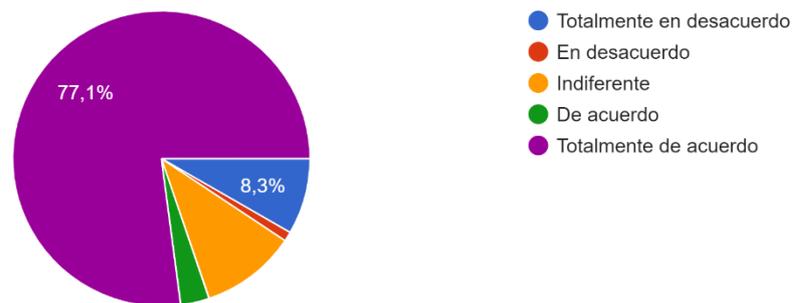
Totalmente en desacuerdo	8	(8,3%)
En desacuerdo	1	(1%)
Indiferente	10	(10,4)
De acuerdo	3	(3,1%)
Totalmente de acuerdo	74	(77,1)

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Figura 4 Encuesta sobre el proceso socioeducativo del adolescente

¿Cree que el proceso socioeducativo está ayudando al adolescente a comprender las consecuencias de sus actos y a tomar decisiones más responsables?

96 respuestas



Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Análisis

Los resultados de esta pregunta muestran ser en su gran mayoría positivos con alrededor de 80% (77,1% totalmente de acuerdo y 3,1% de acuerdo) de los familiares encuestados consideran que este proceso tiene consecuencias positivas en la conducta del adolescente procesado. Menos del 10% (8,3% totalmente en desacuerdo y 1% en desacuerdo) no se encuentran conformes con el proceso, mientras que el 10,4% es indiferente a este.

Pregunta 4: ¿Considera que las actividades y talleres ofrecidos en el marco de las medidas socioeducativas son adecuados para el desarrollo personal del adolescente?

Tabla 9 Encuesta sobre las actividades y talleres de los adolescentes

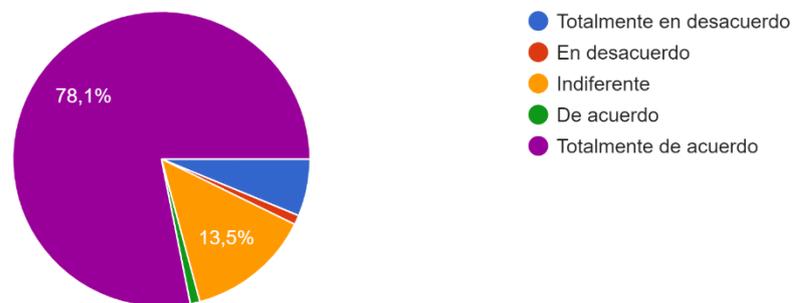
Totalmente en desacuerdo	6	(6,3%)
En desacuerdo	1	(1%)
Indiferente	13	(13,5%)
De acuerdo	1	(1%)
Totalmente de acuerdo	75	(78,1%)

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Figura 5 Encuesta sobre las actividades y talleres de los adolescentes

¿Considera que las actividades y talleres ofrecidos en el marco de las medidas socioeducativas son adecuados para el desarrollo personal del adolescente?

96 respuestas



Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Análisis

En la evaluación sobre las actividades y talleres ofrecidos encontramos resultados favorables, con alrededor del 80% (78,1% totalmente de acuerdo y 1% de acuerdo) considerándolos adecuados para el desarrollo personal de los adolescentes. Un porcentaje de 13,5% se encuentra indiferente a estos y una minoría de alrededor

del 7% (6,3 totalmente en desacuerdo y 1% en desacuerdo) considera que estos proyectos no contribuyen con este desarrollo. La respuesta de esta evaluación se muestra positiva.

Pregunta 5: ¿Está de acuerdo con que los padres de familia y familiares participen activamente en el proceso socioeducativo de sus adolescentes como parte de su rehabilitación?

Tabla 10 Encuesta sobre la participación de los padres

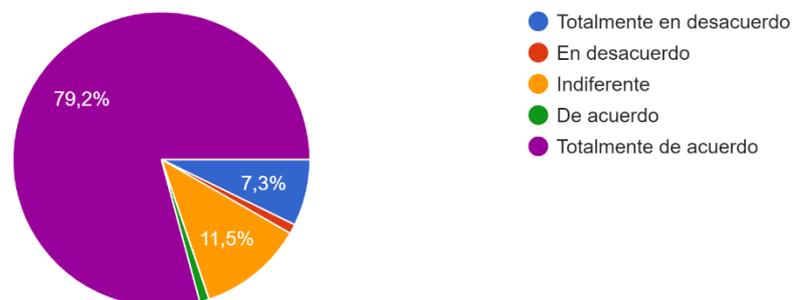
Totalmente en desacuerdo	7	(7,3%)
En desacuerdo	1	(1%)
Indiferente	11	(11,5%)
De acuerdo	1	(1%)
Totalmente de acuerdo	76	(79,2%)

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Figura 6 Encuesta sobre la participación de los padres

¿Está de acuerdo con que los padres de familia y familiares participen activamente en el proceso socioeducativo de sus adolescentes como parte de su rehabilitación?

96 respuestas



Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Análisis

La gran mayoría de los encuestados (80,2%) reconoce la importancia de la participación de la familia en el proceso de rehabilitación del adolescente, siendo respectivamente el 79,2% totalmente de acuerdo y el 1% de acuerdo. El 11,5% se considera indiferente y un porcentaje mínimo (8,3%) que proporciona una respuesta negativa, respectivamente el 7,3% totalmente en desacuerdo y 1% en desacuerdo. Por lo tanto, la respuesta de esta evaluación es positiva.

Pregunta 6: ¿Han participado activamente en el proceso de reinserción social del adolescente?

Tabla 11 Encuesta sobre la participación activa de los padres

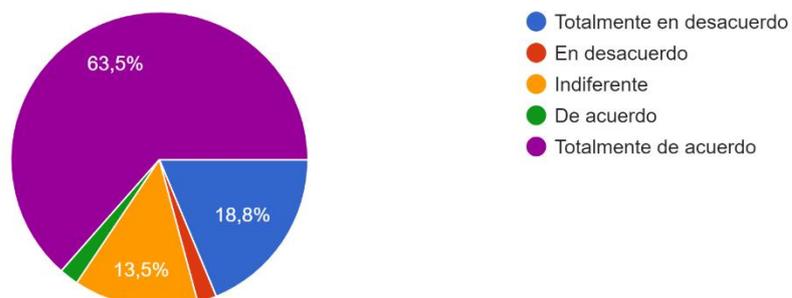
Totalmente en desacuerdo	61	(18,5%)
En desacuerdo	2	(2,1%)
Indiferente	13	(13,5%)
De acuerdo	2	(2,1%)
Totalmente de acuerdo	18	(63,5%)

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Figura 7 Encuesta sobre la participación activa de los padres

¿Han participado activamente en el proceso de reinserción social del adolescente?

96 respuestas



Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Análisis

Los resultados de esta evaluación son favorables, con un total de 65,6% de participación activa en el proceso de reinserción social de los adolescentes, correspondiente al 63,5% totalmente de acuerdo y 2,1% de acuerdo. No obstante, un 13,5% se mostró indiferente con respecto a la participación y un 20,6% dio respuestas negativas, correspondiendo 18,6% totalmente en desacuerdo y 2,1% en desacuerdo. A pesar de que los resultados son positivos, las opiniones se encuentran divididas, mientras que muchos consideran que es importante involucrarse en este proceso, un porcentaje considerable muestra poco interés en formar parte del mismo.

Pregunta 7: ¿Han recibido algún tipo de formación o guía para apoyar mejor a su adolescente durante este proceso?

Tabla 12 Encuesta sobre la formación de los padres durante el proceso

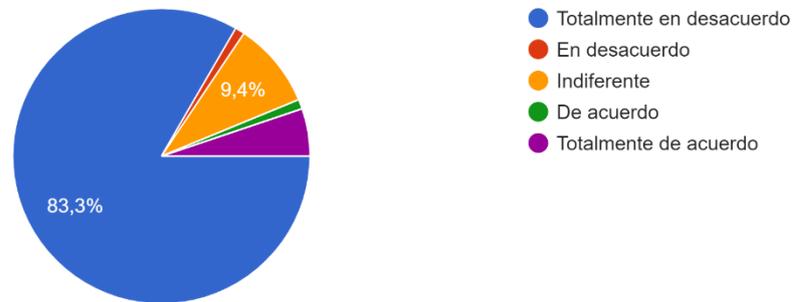
Totalmente en desacuerdo	80	(83,3%)
En desacuerdo	1	(1%)
Indiferente	9	(9,4%)
De acuerdo	1	(1%)
Totalmente de acuerdo	5	(5,2)

Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Figura 8 Encuesta sobre la formación de los padres durante el proceso

¿Han recibido algún tipo de formación o guía para apoyar mejor a su adolescente durante este proceso?

96 respuestas



Elaborado por: Pingos y Riofrio (2025)

Análisis

La evaluación sobre la guía recibida por el apoyo del adolescente en el proceso mostró resultados negativos, con un 84,3% de muestras desfavorables, siendo el 83,3% totalmente en desacuerdo y 1% en desacuerdo. El 9,4 % consideró esto indiferente y un bajo porcentaje del 6,2% mostró respuestas positivas, siendo 5,2% totalmente de acuerdo y 1% de acuerdo.

CONCLUSIONES

La investigación ha logrado determinar los referentes históricos-teóricos-sociales pertinentes a las medidas socio educativas y la reinserción social de los adolescentes al establecer que la evolución de la legislación ecuatoriana, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, y tras la aplicación de la teoría del delito, se consideran elementos como imputabilidad y la culpabilidad en un sistema que busca proteger los derechos de los adolescentes, priorizando la reinserción social.

A lo largo de esta investigación, al emplear técnicas de recopilación de datos como entrevistas a Defensoras Públicas, se exploraron los diferentes obstáculos que se presentan dentro del proceso judicial y se identificaron las debilidades y desafíos que presenta la implementación de las medidas socioeducativas, como lo son la falta de recursos y seguimiento individualizado, la desorganización del sistema judicial y la discriminación hacia los adolescentes infractores, lo que contribuye a la reincidencia delictiva y dificultan la reintegración social de los adolescentes.

De acuerdo a la información recolectada en las entrevistas a las Defensoras Públicas, se evidenció que el potencial de efectividad de las medidas socioeducativas se ve afectado por múltiples factores como la ineficacia de las medidas alternativas y la ausencia de un seguimiento adecuado, en cambio, en las encuestas dirigidas a los familiares de los adolescentes infractores, se determinó que las medidas aplicadas contribuyen, en su gran mayoría positivamente en la reinserción social del adolescente, por lo que se determinó que estas tienen el potencial de facilitar la reinserción, no obstante, enfrentan múltiples desafíos que limitan su efectividad.

A través de esta investigación, se exploraron aspectos como la reincorporación escolar, la ausencia de reincidencia y la construcción de relaciones sociales positivas se consideran estos aspectos importantes para una reinserción social exitosa, sin embargo, a través de los datos recolectados, estos no se aplican en la actualidad.

RECOMENDACIONES

Es de carácter necesario que el Estado fortalezca las políticas públicas destinadas a la reinserción a la sociedad de los adolescentes, como centros de capacitación y aprendizaje, donde los adolescentes tendrán formación profesional y técnica de diferentes oficios y programas de empleo, a través de la implementación de incentivos fiscales a empresas, facilitando el ingreso al área laboral a los adolescentes, y así, simultáneamente combatir la falta de empleo.

El Estado debe reformar el sistema de justicia juvenil, mejorando la implementación de las medidas socioeducativas, estableciendo un sistema de seguimiento y evaluación continuo para adolescentes que cumplan medidas socioeducativas, asegurando que se respeten sus derechos y se fomente su desarrollo integral, así mismo, se debe proveer capacitación continua al personal de los CAI, enfocándose en técnicas de rehabilitación y enfoques restaurativos.

El Estado deberá evaluar, a través de estudios, el impacto de las medidas socioeducativas, considerando la implementación de criterios individuales según el caso, con la finalidad de asegurar su efectividad y garantizar la reinserción social, de igual manera, se promoverá el uso de medidas alternativas como la mediación y conciliación en la práctica judicial.

Al tratar de una reinserción social exitosa, se deben fomentar programas de apoyo familiar y comunitario, donde se ofrecerán talleres y orientación a padres y familiares de los adolescentes, promoviendo la participación activa en este proceso, al igual que fomentar la reintegración del adolescente al sistema educativo a través de programas de educación alternativa, técnica y flexible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade Bermudez, K. (2017). Las medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores en el Ecuador. *[Tesis pregrado]*, 62. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. Retrieved 25 de Julio de 2024, from <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4185>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador. Retrieved 19 de Agosto de 2024, from <https://www.lexis.com.ec>
- Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador. Retrieved 22 de Julio de 2024, from <https://www.lexis.com.ec>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (29 de Noviembre de 1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Retrieved 11 de Febrero de 2025, from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (14 de Diciembre de 1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Retrieved 11 de Febrero de 2025, from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L. Retrieved 26 de Agosto de 2024.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (16 de Junio de 2016). Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA). México. Retrieved 23 de Diciembre de 2024, from <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>
- Cedeño García, S., y Allauca Cobeña, A. M. (26 de Enero de 2024). La ineficacia de las medidas socioeducativas para los menores infractores dentro del derecho penal ecuatoriano. *[Tesis pregrado]*, 33. Guayaquil: Universidad Católica de

- Santiago de Guayaquil. Retrieved 26 de Julio de 2024, from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/22727>
- Chucuma Tacuri, A. J., y Merchán Quimí, C. D. (2024). Efectividad de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores. Caso No. 24201-2021-00450. [Tesis pregrado]. Universidad Estatal Península de Santa Elena, La Libertad. Retrieved 26 de Julio de 2024, from <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/11136>
- Congreso de la República. (05 de Noviembre de 2023). Código de los Niños y Adolescentes. Lima, Perú. Retrieved 18 de Agosto de 2024, from <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (25 de Marzo de 2024). *Racismo*. Retrieved 02 de Enero de 2025, from COPRED: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/agenda-internacional/racismo>
- Cornell Law School. (07 de 2023). *juvenile justice*. Retrieved 22 de Diciembre de 2024, from Legal Information Institute: https://www.law.cornell.edu/wex/juvenile_justice
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2019). *principio de humanidad de las penas*. Retrieved Agosto 26 de 2024, from Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-humanidad-de-las-penas>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (03 de Julio de 2020). *reincidencia*. Retrieved 24 de agosto de 2024, from Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/reincidencia>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (13 de Junio de 2022). *adolescente infractor*. Retrieved 24 de Agosto de 2024, from Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/adolescente-infractor>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2019 de Marzo de 31). *reinserción*. Retrieved 24 de Agosto de 2024, from Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/reinserción>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). *integración social*. Retrieved 24 de Agosto de 2024, from Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/integración-social>

- Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). *libertad asistida*. Retrieved 24 de agosto de 2024, from Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/libertad-asistida>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). *medida socioeducativa*. Retrieved 24 de agosto de 2024, from Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/medida-socioeducativa>
- Diccionario usual del Poder Judicial. (30 de Abril de 2024). *justicia retributiva*. Retrieved 20 de Diciembre de 2024, from Diccionario usual del Poder Judicial: <https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/justicia-retributiva>
- Gutiérrez Marcillo, I. J., y Olvera Torres, E. F. (2022). Conceptualización del adolescente infractor y su correcta reinserción frente a la sociedad. [Tesis pregrado]. Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Retrieved 26 de Julio de 2024, from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/19624>
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas Cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES. Retrieved 28 de Diciembre de 2024, from http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/sampierilasrutas.pdf
- Iñiguez Ortiz, A. N. (2020). La Inimputabilidad en los adolescentes a partir de los 16 años de edad, a fin de garantizar los derechos de la victima y la seguridad jurídica. [Tesis pregrado]. Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil. Retrieved 22 de Diciembre de 2024, from <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3817>
- Juvenile Law Center. (22 de Marzo de 2018). *Youth in the Justice System: An Overview*. Retrieved 22 de Diciembre de 2024, from Juvenile Law Center: <https://jlc.org/youth-justice-system-overview>
- Ministerio de Educación. (Julio de 2018). *Módulo III Enfoque Restaurativo en el ámbito educativo*. Retrieved 24 de Agosto de 2024, from Ministerio de Educación: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/III-Modulo-Enfoque-Restaurativo-docente-dire>
- Montero Troya, M. A. (2024). La política pública de reinserción social para los adolescentes infractores. [Tesis posgrado]. Universidad Laica Vicente

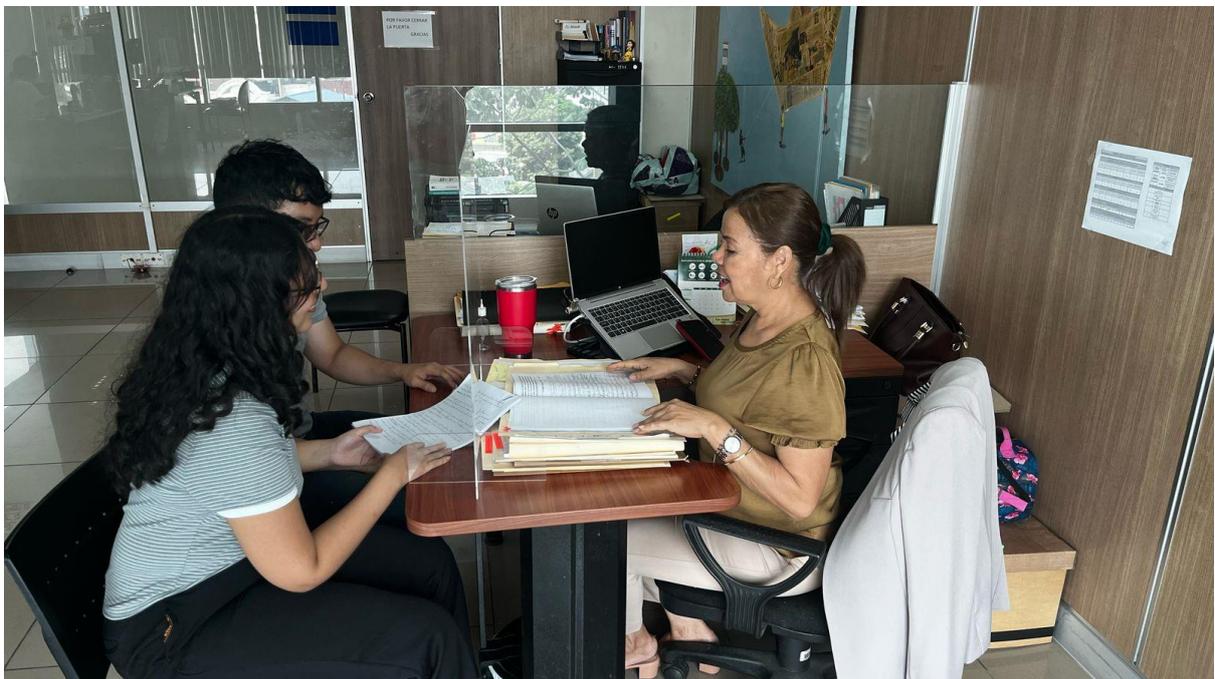
- Rocafuerte, Guayaquil. Retrieved 22 de Diciembre de 2024, from <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/7415>
- Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. (s.f.). *Legislation*. Retrieved 25 de Agosto de 2024, from Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention: <https://ojjdp.ojp.gov/about/legislation#related-legislation>
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). Convención sobre los derechos del niño. Retrieved 29 de Julio de 2024, from <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Pavón Sanmartín, R. S., y Gaona González, G. K. (2021). Rehabilitación social en adolescentes infractores. [*Tesis posgrado*]. Universidad de Otavalo, Otavalo. Retrieved 22 de Diciembre de 2024, from <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/458>
- Ramos-Galarza, C. A. (Octubre de 2020). Los Alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1-6. <https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>.
- Real Academia Española. (s.f.). *Discriminar*. Retrieved 06 de Enero de 2025, from Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/discriminar>
- Registro Oficial. (07 de Julio de 2014). Ley orgánica de los consejos nacionales para la igualdad. Ecuador. Retrieved 18 de Diciembre de 2024, from <https://zone.lexis.com.ec>
- Registro Oficial. (29 de Marzo de 2023). Código de la Niñez y Adolescencia, (CONA). Ecuador. Retrieved 22 de Julio de 2024, from <https://zone.lexis.com.ec>
- Ruedas Arias, J. F. (2023). Posibilidad de reinserción de adolescentes infractores de acuerdo con la tipología del delito. [*Tesis pregrado*]. Universidad San Francisco de Quito, Quito. Retrieved 26 de Agosto de 2024, from <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/13234>
- Sala de lo penal. (24 de Noviembre de 1998). Gaceta Judicial. *Inimputabilidad*. Ecuador. Retrieved 25 de Julio de 2024, from <https://zone.lexis.com.ec>
- United Nations International Children's Emergency Fund. (28 de mayo de 2018). *Fortalecimiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia*. Retrieved 23 de Agosto de 2024, from UNICEF: <https://www.unicef.org/ecuador/fortalecimiento-del-sistema-descentralizado-de-protección-integral-de-niñez-y-adolescencia>

Vasco Velez, S. S. (2020). Adolescentes infractores en Ecuador ¿condena o rehabilitación? [*Tesis pregrado*]. Universidad de Las Américas, Quito. Retrieved 26 de Agosto de 2024, from <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/12014>

Villanueva Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. México, D. F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Retrieved 23 de Diciembre de 2024, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/4.pdf>

ANEXOS

Anexo 1 Entrevistas con las defensoras públicas.





Anexo 2 Encuestas realizadas a las afueras del Centro de Adolescentes infractores.





Anexo 3 Respaldo digital.

https://drive.google.com/drive/folders/1UJEosQpzB-0Eaup27QDfhUOiV-d4dBk8?usp=drive_link